AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2026-

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 135

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 5222-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1400-115/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, Vicerrector del Instituto Superior de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, al **Comisario Inspector Licenciada MARÍA RITA SALAZAR, D.N.I. N° 26.501.008**.-
ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Instituto Superior de Seguridad Pública y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5839-S/2026.-
EXPTE. Nº 715-1414/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la agente Luisa Ovando, CUIL 27-13121203-3, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican

EJERCICIO 2026
La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la Unidad de Organización "R6-01-03" Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana."

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3º, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al articulo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley Nº 5748.-
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5880-S/2026.-
EXPTE. Nº 715-506/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-00506/2022, caratulado "SOLICITUD DE PAGO DE L.A.O. ADEUDADA A FAVOR DE LA SRA. MARÍA SARA CACHAMBE", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5896-S/2026.-
EXPTE. Nº 716-1013/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Sra. Laura Fabiana Barconte, CUIL N° 27-17909228-5 al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 1 de enero de 2.026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:
La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque.-

ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5905-S/2026.-
EXPTE. Nº 730-238/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la agente Noelia Elizabeth Ochoa, CUIL N° 27-36845135-0, quien reviste en la categoría C-1 con más el adicional por tareas criticas Nivel 2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, en razón de desempeñar funciones de enfermera en el área de Atención Primaria de la Salud del Hospital Calilegua, a partir del 04 de agosto de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26-para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización “L” Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, la erogación que demande el pago del adicional por tareas críticas en el Nivel 2, previsto por Decreto Acuerdo N° 517-S-08, a favor de la agente Noelia Elizabeth Ochoa, CUIL N° 27-36845135-0, por al período comprendido entre el 30 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, por encontrarse prescripto los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2562 del Código Civil y Comercial de Nación.-
ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5911-S/2026.-
EXPTE. Nº 732-195/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado-Especialidad del 20%, a favor de la Licenciada en Trabajo Social Verónica Ruth Quispe, CUIL N° 27-24947863-1, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-20 Hospital Nuestra Sra. del Valle, a partir del 14 de mayo del 2025, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6490, Ejercicio 2026, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026
Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-20 Hospital Ntra. Sra. del Valle.

EJERCICIOS ANTERIORES
Deuda Publica Provincial "3-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5964-DH/2026.-
EXPTE. Nº 765-362/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso vigente, a partir del 1º de junio de 2026; conforme se indica seguidamente.

a) SUPRÍMASE:

CARGO	N° DE CARGOS
I.- EN LA U.D.O.: "MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO"	
PERSONAL JERÁRQUICO	
Director General de Relaciones Comunicacionales	1
Director del Observatorio	1
Director Interministerial	1
SUB TOTAL	**3**
II.- EN LA U.D.O.: "SECRETARÍA DE ASISTENCIA DIRECTA"	
PERSONAL JERÁRQUICO	
Coordinador de Hábitat	1
SUB TOTAL	**1**
II.- EN LA U.D.O.: "SECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL"	
PERSONAL JERÁRQUICO	
Coordinador de Desarrollo Comunitario	1
SUB TOTAL	**1**
TOTAL CARGOS SUPRIMIDOS:	**5**

b) CRÉASE:

CARGO	N° DE CARGOS
I.- EN LA U.D.O.: "MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO"	
PERSONAL JERÁRQUICO	
Director Provincial de Relaciones Comunicacionales	1
Director General del Observatorio	1
Director General Interministerial	1
SUB TOTAL	**3**
II.- EN LA U.D.O.: "SECRETARIA DE DESARROLLO INTEGRAL"	
PERSONAL JERÁRQUICO	
Coordinación de Protección de Derechos de Personas con Discapacidad (D. Gral)	1
Coordinación de Recreación Deportiva - Social Inclusiva (Director)	1
SUB TOTAL	**2**
V.- EN LA U.D.O. : "SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA"	
PERSONAL JERÁRQUICO	
Coordinador de Abordaje Integral de Niñez y Adolescencia en Entornos Digitales y Sociales (Director General)	1
SUB TOTAL	**1**
TOTAL CARGOS CREADOS:	**6**

ARTICULO 2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto, créanse las dependencias que a continuación se detallan:

1. La Unidad de Organización **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES COMUNICACIONALES**, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.
2. La Unidad de Organización **DIRECCIÓN GENERAL DEL OBSERVATORIO**, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.
3. La Unidad de Organización **DIRECCIÓN GENERAL INTERMINISTERIAL**, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.
4. La **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** dependiente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuyo titular percibirá una remuneración equivalente al cargo de "Director General del Poder Ejecutivo Provincial",

5. La **COORDINACIÓN DE RECREACIÓN DEPORTIVA SOCIAL INCLUSIVA** dependiente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuyo titular percibirá una remuneración equivalente al cargo de "Director del Poder Ejecutivo Provincial",
6. La **COORDINACIÓN DE ABORDAJE INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ENTORNOS DIGITALES Y SOCIALES** dependiente de la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, cuyo titular percibirá una remuneración equivalente al cargo de "Director General del Poder Ejecutivo Provincial",

ARTICULO 3º.- Transfiérase los cargos y todos los créditos presupuestarios según se detalla a continuación:

a) la COORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SNAF dependiente de la Dirección Provincial de Dispositivos de Cuidados a la U de O. Jurisdicción "SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA"
b) la COORDINACIÓN DE PRENSA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN dependiente de la Dirección General de Relaciones Comunicacionales a la U de O. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES COMUNICACIONALES, cuyo titular percibirá una remuneración equivalente a la de "Director del Poder Ejecutivo Provincial" -
c) la COORDINACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL dependiente de la Secretaría de Desarrollo Integral a la U. de O. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO COMUNITARIO de la Jurisdicción "SECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL".-
d) la COORDINACIÓN DE CALIDAD DE VIDA dependiente de la Dirección Provincial de Inclusión de Personas con Discapacidad a la U. de O Jurisdicción "SECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL".-

ARTICULO 4º.- Déjase establecido que la Coordinación de OPD que integran la actual estructura orgánica- funcional del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 4965-DH/25, funcionará dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez; Adolescencia y Familia.-
ARTICULO 5º.- La Coordinación de Abordaje Integral de Niñez y Adolescencia en Entornos Digitales y Sociales estará integrada por un equipo interdisciplinario conformado, por profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, derecho, educación y/o disciplinas afines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y normativa vigente; debiendo actuar con un enfoque de derechos, perspectiva de género, enfoque interdisciplinario y respeto por la confidencialidad, garantizando siempre el interés superior de niñas, niños y adolescentes.-
ARTÍCULO 6º.- Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación y funcionamiento de la Coordinación de Abordaje Integral de Niñez y Adolescencia en Entornos Digitales y Sociales de conformidad a lo establecido en el artículo precedente, como así también el Protocolo Provincial para la Prevención y Abordaje del Bullying o Acoso Escolar entre pares.-
ARTÍCULO 7º.- Apruébese la modificación parcial de la estructura Orgánico-Funcional del Ministerio de Desarrollo Humano conforme se detalla en los ANEXOS I y II que forman parte del presente Decreto, manteniendo la plena vigencia de las Unidades de Organización que por este acto no se modifican, como así también misiones y funciones de las mismas, según lo previsto en los Decretos N° 73-DH/15, 28-DH/23, 206-DH/24, 1074-DH/24, 2607-DH/24 y 4965-DH/2025.-
ARTÍCULO 8º.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencias de crédito necesarias a los fines de dar cumplimiento al presente Decreto. Una vez realizadas las modificaciones pertinentes, se atenderá con la respectiva partida de gastos del personal, previstas para el Ministerio de Desarrollo Humano, y en tal caso de resultar insuficientes, autorizase a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de créditos necesarias tomando fondos de la partida prevista en la jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-
ARTÍCULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 10º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5976-S/2026.-
EXPTE. Nº 726-322/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 726-322/2019, caratulado: “SOLICITUD PAGO DEL CÓDIGO N° 940-BONIFICACION POR TAREAS CRITICAS DE LA LIC: PELOC ADRIANA NELLY CAT A-1 (i-1) TRABAJADORA SOCIAL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL DESIGNACIÓN INTERINA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5980-S/2026.-
EXPTE. Nº 730-35/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase e! Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD

TRANSFIERASE
DE:
U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria

Categoría	**N° de Cargos**
E	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135	
modif. Ley Nº 4418	
Total	1

A:
U. de O.: R6-01-018 Hospital Calilegua

Categoría	**N° de Cargos**
E	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135	
modif. Ley Nº 4418	
Total	1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-18 Hospital Calilegua

SUPRIMASE:

Categoría	**N° de Cargos**
E	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135	
modif. Ley Nº 4418	
Total	1

CREASE:

Categoría	**N° de Cargos**
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135	
modif. Ley Nº 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2º.- Téngase por designada en carácter interino a la Odontóloga Mariana Hermida, CUIL N° 27-26164311-7, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 modif. Ley N° 4418, para cumplir funciones inherentes a su profesión en la Unidad de Organización R6-01-18 Hospital "Calilegua", a partir del 25 de octubre de 2022 y hasta el llamado a concurso correspondiente.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el presente trámite, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:
En los Ejercicios 2022 Ley N° 6256, 2023 Ley N° 6325, 2024 Ley N° 6371 y 2025 Ley N° 6440, se encontraban previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, las respectivas partidas'de Gastos en Personal, asignadas a la U. de O. 6-01-18 Hospital Calilegua.
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026 Ley N° 6490, prevé las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. 6-01-18 Hospital Calilegua.
En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5987-S/2026.-
EXPTE. Nº 715-26/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"

SUPRIMASE

Categoría	**N° de Cargos**
E (j-2)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE

Categoría	**N° de Cargos**
A (j-2)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2º.- Téngase por designada en carácter interino a la Dra. Florencia Turazza, CUIL N° 27-33236301-3, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médica en la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 23 de mayo de 2024 y hasta el llamado a concurso correspondiente.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demanda el presente trámite, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:
En los ejercicios 2024 Ley N° 6371 y 2025 Ley N° 6440, se encontraban previstas las partidas de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud - U. de O. 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2026 Ley N° 6490, prevé las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud - U. de O. 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".
De existir deuda respecto de lo tramitado en autos, y en caso de corresponder, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-25-0: para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5998-S/2026.-
EXPTE. Nº 716-773/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-04 "SAN ROQUE"

SUPRIMASE

Categoría	**N° de Cargos**
E (j-1)	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Prof. 24 horas sem.	2
Ley Nº 5498	
Agrup. Profesional	
Total	3

CREASE

Categoría	**N° de Cargos**
A (j-2)	3
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	3

ARTÍCULO 2º.- Adecuase a la Bioquímica Noelia Beatriz Toranzo, CUIL 27-25377464-4, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.:R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.- Adecuase a la Licenciada en Bioquímica Mariela Sabina Rossi, CUIL 27-24374719-3, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.:R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 4º.- Dejase vacante un cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.:R6-01-04 Hospital "San Roque", para posterior llamado a concurso.-
ARTÍCULO 5º.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá, de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026
Las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" MINISTERIO DE SALUD-U. de O. 6-01-04 Hospital San Roque.-

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 7º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6009-S/2026.-
EXPTE. Nº 732-37/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Sra. Estela Nanci Rueda, CUIL 27-14733119-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-20 Hospital Nuestra Señora del Valle", a partir del 1º de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida prevista en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026
Con la Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O. "R6-01-20"- Hospital Nuestra Señora del Valle.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3º, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6013-S/2026.-
EXPTE. Nº 723-1402/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por reconocido a favor del Dr. Carlos Roberto Sanchez, CUIL 20-22821444-3, quien revista en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de Q.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias el adicional por permanencia en guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 03 de diciembre de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Carlos Roberto Sanchez, CUIL 20-22821444-3, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 03 de diciembre de 2025, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026
Las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.-

EJERCICIOS ANTERIORES:
Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6016-S/2026.-
EXPTE. Nº 726-77/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por reconocido el adicional por Título de Posgrado de Especialista en Salud Social y Comunitaria del 20%, a favor de la Médica Miriam Rosana Hereñú, CUIL N° 27-22699108-0, personal de planta permanente, cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-01-14 Hospital Dr. Salvador Mazza, a partir del 12 de junio de 2025, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente decreto, se atiende con las partidas presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6490, ejercicio 2026, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:
Con la respectiva partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-14 Hospital Dr. Salvador Mazza.-

EJERCICIOS ANTERIORES:
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6050-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1414-186/2019.-
AGREG. Nº 1414-9597/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 2º del Decreto Nº 10.300-MS/2019, de fecha 20 de agosto del 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 2º.- Dispónese, a partir del día siguiente de finalizada la disponibilidad el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **SARGENTO GUSTAVO FABIAN MARTINEZ, D.N.I. Nº 27.165.896, LEGAJO Nº 14.480**, por encontrarse comprendido en la disposición del artículo 14º inc. k) en concordancia con el artículo 22º inc. a) de la Ley Nº 3.759/81"
ARTÍCULO 2º.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, a los fines de liquidar los montos que resulten adeudados en concepto de diferencias de haberes con más los intereses conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que fija el Banco Nación de la República Argentina, desde que cada devengamiento tuviera lugar, a los efectos de su pago.-
ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia, notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-
ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6102-S/2026.-
EXPTE. Nº 773-2963/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 773-2963/2023 - caratulado: "NOTA Nº 451-DPE - 2023 ALTA DEL PLUS TAREAS RIESGOSAS CODIGO 790", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6133-DH/2026.-
EXPTE. Nº 771-25/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la planta de personal permanente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, conforme se indica:

a) SUPRÍMASE en la Unidad de Organización 6 Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley Nº 4413

CARGO	CATEGORIA
1	A-1

Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley Nº 4413

CARGO	CATEGORIA
1	A-4
TOTAL 2	

b) CREASE en la Unidad de Organización 6 Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia
Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley Nº 4413

CARGO	CATEGORIA
1	A-1 (i-2)
TOTAL 2	

ARTICULO 2º.- Adecúese a partir de la fecha del presente decreto, a la Lic. Mariana Avellaneda, CUIL Nº 27-24175287-4, al cargo Categoría A-1 (i-2) Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, con adicional por Dedicación Exclusiva (150%), en la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 6, Secretaria de Niñez. Adolescencia y Familia, Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano.-
ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano Unidad de Organización 6, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley Nº 6490, Ejercicio 2026.-
ARTICULO 4º.- Establécese que de manera previa a efectuarse la liquidación correspondiente del adicional por dedicación exclusiva, la Lic. Mariana Avellaneda, CUIL Nº 27-24175287-4, deberá presentar la correspondiente constancia de bloqueo de titulo ante el área pertinente.-
ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón, Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal a los fines de su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6191-E/2026.-
EXPTE. Nº 1050-571/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 14 de agosto de 2026, la renuncia presentada por el Profesor de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, **Juan Carlos Flores, D.N.I. Nº 17.936.090**, al cargo de Director de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, agradeciéndole los servicios prestados.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6192-E/2026.-
EXPTE. Nº 1050-665/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Desígnese, a partir del 26 de agosto de 2026, Director de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación al Licenciado en Ciencias de la Educación, **Fabián Guillermo Galán Peñalva, D.N.I. Nº 22.583.041.-**
ARTÍCULO 2º.- Registrase. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 1648-E/2026.-
EXPTE. Nº 1056-131/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2025, efectuada por la Sra. **Mirta Florentina Cardozo, C.U.I.L. Nº 27-20389725-7,** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 1828-E/2026.-
EXPTE. Nº 1056-25882/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2026.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones y S.A.C. correspondientes al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Mirtha Asunción Fernández, C.U.I.L. Nº 27-17074516-2,** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2384-E/2026.-
EXPTE. Nº 1090-1392/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2026.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Autorizase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"** conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022, y su rectificatoria Resolución Nº 6055-E-23, con validez nacional otorgada por Resolución Nº 2025-1415-APN-SE#MCH y Disposición Nº 092/2026, en el Instituto de Educación Superior "Delta" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE Nº 3800035-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Nº 3003-E-2022 y su rectificatoria Resolución Nº 6055-E-23 para la legalización de los títulos de los egresados como **"Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo** de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"** del Instituto de Educación Superior "Delta", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026.-
ARTICULO 3º.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Delta", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución Nº 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-
ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Institución Educativa, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027 bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-
ARTÍCULO 5º.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2416-E/2026.-
EXPTE. Nº 1090-1493/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2026.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA"** conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución Nº 3748-E-22 y su rectificatoria Resolución Nº 5827-E-23 con validez nacional otorgada por Resolución Nº 2026-471-APN-SE#MCH, en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la localidad de San Vicente Monterrico, identificado con el CUE Nº 3800997-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución Nº 3748-E-22 y su rectificatoria Resolución Nº 5827-E-23 para la legalización de los títulos de los egresados como **"Técnico/a Superior en Gestión Jurídica"**, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA"** del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la localidad de San Vicente - Monterrico, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la localidad de San Vicente Monterrico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución Nº 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-
ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-
ARTÍCULO 5º.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2462-E/2026.-
EXPTE. Nº 1057-171/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2026.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan Operativo Anual 2026 conforme los lineamientos establecidos en el Plan Provincial de Alfabetización aprobado por Resolución Nº 822-E-24, destinado a los Niveles de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y modalidades, conforme lo establecido en el Anexo Único, que forma parte del presente Acto Resolutivo, en virtud de lo expuesto en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Impleméntese el diseño, desarrollo de estrategias, evaluación y monitoreo del Plan Operativo Anual 2026 a través del Equipo de la Coordinación del Plan Provincial de Alfabetización.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y las modalidades deberán articular acciones con la Coordinación del Plan Provincial de Alfabetización, a los fines de garantizar el acompañamiento pedagógico, la formación docente continua y el monitoreo de las acciones planificadas en el Plan Operativo 2026.-
ARTÍCULO 4º.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa y por su intermedio a la Coordinación del Plan Provincial de Alfabetización.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Políticas Socioeducativas, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Coordinación del Plan Provincial de Alfabetización, Junta Provincial de Calificación Docente-Salas Inicial, Primaria, Secundaria. Dirección Provincial de Administración para conocimiento y efecto de su competencia. Cumplido, Archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2463-E/2026.-
EXPTE. Nº 1056-8470/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2026.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2025, efectuada por la **Sra. María Claudia Negrato, C.U.I.L Nº 27-16347247-9,** por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 377-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1415-518/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Rechacese la solicitud de pago correspondiente a las Licencias Anuales por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, solicitados por el Inspector General del Servicio Penitenciario de Jujuy Eleuterio Rolando Gutiérrez, D.N.I. Nº 21.546.107, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Reconózcase y Autorícese el pago correspondiente al proporcional de la licencia anual por el año 2022, solicitado por el Inspector General del Servicio Penitenciario de Jujuy ® Eleuterio Rolando Gutiérrez, D.N.I. Nº 21.546.107.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, pase para intervención de competencia a Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION Nº 378-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1414-1402/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Recháccese la solicitud de Pago de Haberes caídos por reincorporación en la Planta de Personal Permanente de Policía de la Provincia efectuada por el **CABO PRIMERO HUGO MARCELO DANIEL RIVERO, D.N.I. Nº 30.029.223,** por el periodo anterior al 15/09/2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Reconózcase y Autorícese el Pago de Haberes caídos por reincorporación en la Planta de Personal Permanente de Policía de la Provincia efectuada por el **CABO PRIMERO HUGO MARCELO DANIEL, RIVERO, D.N.I. Nº 30.029.223**, por el periodo entre el 16/09/2022 al 01/09/2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, pase para intervención de competencia a Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION Nº 397-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1415-133/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2026.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Recháccese la solicitud de pago correspondiente a las Licencias Anuales por los años 2023 y 2024, solicitados por el Inspector General del Servicio Penitenciario de Jujuy ® Julio Arnaldo Vaca, D.N.I. Nº 25.198.927, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Reconózcase y Autorícese el pago correspondiente al proporcional de la licencia anual por el año 2022, solicitado por el Inspector General del Servicio Penitenciario de Jujuy ® Julio Arnaldo Vaca, D.N.I. Nº 25.198.927, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de Licencias y Permisos Decreto Nº 7.822-G/81.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, pase para intervención de competencia a Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO Nº 0501/DE/26.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 NOV. 2026.-
VISTO:
El Dictamen de Evaluación emitido por la Comisión Evaluadora designada para intervenir en la Licitación Pública N° 2, destinada a la concesión de uso y explotación del Buffet del Complejo Turístico La Ciénaga / Balneario Municipal, convocada mediante Decreto Municipal N° 0 de fecha 19 de octubre de 2026, y;
CONSIDERANDO:
Que, conforme al cronograma y procedimiento aprobado por el citado Decreto, en fecha 28 de diciembre de 2026 se realizó el Acto de Apertura de Sobres;
Que, la Comisión Evaluadora, mediante Dictamen de fecha 30 de octubre de 2026, analizó las propuestas presentadas por los oferentes Quiroga Jesús Juan Manuel y Ponce Valeria Noelia;
Que del análisis efectuado se determinó que ambos oferentes cumplen con los requisitos legales y formales, diferenciándose sus propuestas en aspectos técnicos y económicos;
Que el oferente Quiroga Jesús Juan Manuel presenta una mejor propuesta técnica y un canon mensual superior, por lo que la Comisión Evaluadora recomendó la adjudicación a la misma;
Que corresponde, en consecuencia, dictar el acto administrativo de adjudicación conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones y las normas municipales vigentes;
Por todo ello:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 2- Concesión de Uso y Explotación del Buffet del Complejo Turístico La Ciénaga/Balneario Municipal, al oferente: Quiroga Jesús Juan Manuel, documento de identidad N° 47.123.145. Por haber presentado la propuesta más conveniente para los intereses de la Municipalidad, conforme lo recomendado por la Comisión Evaluadora.
ARTICULO 2°.- Establécese que el canon mensual a abonar por la adjudicataria será de: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($2.560.855). La entrega de la llave y toma de posesión del Bufett estará condicionada a la previa cancelación total del pago del mes en curso.
ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Secretaría de Hacienda o a el área que corresponda, a confeccionar y suscribir con la adjudicataria el Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y normativa aplicable.
ARTICULO 4°.- Notifíquese el presente Decreto a la adjudicataria y al oferente no adjudicado, haciéndoles saber que el contrato deberá ser suscrito dentro del plazo fijado por el Pliego o el que determine la autoridad competente.
ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Secretaria de Hacienda y demás áreas en el ámbito de su competencia, bajo constancia de firma con la que se acredite de modo fehaciente que han tomado debido conocimiento. El mismo acto se les hará entrega de una copia del presente Decreto. Cumplido, Archívese.-

Lic. Víctor H. González

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-
ORDENANZA N° 002/2026.-
SAN ANTONIO, 18 MAR. 2026.-
Ref.: MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 021/2023 – GIMNASIOS URBANOS**.-**
VISTO:
La Ordenanza N° 021/2023, mediante la cual se dispuso la construcción, instalación y refacción de gimnasios urbanos al aire libre en espacios públicos del municipio de San Antonio, y la necesidad de actualizar los estándares de infraestructura y mantenimiento de dichos espacios deportivos; y
CONSIDERANDO:
Que en el marco de una planificación integral del territorio, corresponde impulsar políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos, promoviendo hábitos saludables, el uso activo del espacio público y la convivencia comunitaria.
Que la incorporación de gimnasios al aire libre debe concebirse como parte de un diseño urbano integral, articulado con ciclovías, plazas y espacios verdes existentes o proyectados, fomentando la movilidad sustentable, el deporte y el uso cotidiano del espacio público.
Que para garantizar su uso seguro, continuo y saludable resulta necesario complementar la infraestructura existente con bebederos de agua potable, favoreciendo la hidratación de vecinos y vecinas que realizan actividad física.
Que asimismo resulta indispensable establecer de manera expresa la obligación de realizar mantenimiento preventivo, correctivo, limpieza, reparación y reposición de los aparatos, cartelería y demás elementos complementarios de los gimnasios urbanos.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 021/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 4°:** Los Gimnasios Urbanos al aire libre deberán contar con los aparatos necesarios y suficientes para garantizar la realización de una actividad física integral, organizada y sistemática, contemplando el desarrollo equilibrado de distintas capacidades físicas. Asimismo, deberán disponer de al menos un (1) bebedero de agua potable, accesible, visible y en correcto funcionamiento, destinado a garantizar la adecuada hidratación de los usuarios.
La instalación de dichos bebederos se llevará a cabo siempre que la infraestructura existente lo permita, debiendo considerarse la disponibilidad y cercanía de la red de agua potable, así como las condiciones técnicas del lugar. En ningún caso deberá implicar la ejecución de obras de gran complejidad, ampliaciones estructurales significativas o intervenciones que excedan las capacidades operativas y presupuestarias del municipio."
ARTÍCULO 2º: Incorpórase como Artículo 5° bis de la Ordenanza N° 021/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 5° bis:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá garantizar el correcto funcionamiento de los Gimnasios Urbanos al aire libre, implementando acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, limpieza e higiene de los aparatos, bebederos, cartelería, señalización y demás elementos complementarios, a fin de asegurar condiciones adecuadas de seguridad y uso para los vecinos."
ARTÍCULO 3°: Manténganse vigentes las demás disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 021/2023 que no se opongan a lo dispuesto en la presente.-
ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-
ORDENANZA N° 004/2026.-
SAN ANTONIO, 19 MAR. 2026.-
REF: Exención del pago del Impuesto a la Patente Automotor para los vehículos híbridos y eléctricos radicados en el ejido municipal de San Antonio**.**
VISTO:
La necesidad de promover políticas públicas locales orientadas a la protección del ambiente, la reducción de emisiones contaminantes y el fomento de la movilidad sustentable en el ejido municipal de San Antonio; y
CONSIDERANDO:
Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional y el Artículo 22 de la Constitución Provincial reconocen el derecho a un ambiente sano y equilibrado;
Que la Provincia de Jujuy impulsa políticas vinculadas al desarrollo sustentable y la transición energética;
Que las autoridades deben proteger, preservar y recomponer el ambiente;
Que los vehículos híbridos y eléctricos reducen significativamente la emisión de gases de efecto invernadero y la contaminación sonora;
Que la promoción de tecnologías limpias contribuye al cumplimiento de compromisos ambientales nacionales e internacionales;
Que diversas jurisdicciones del país han implementado beneficios fiscales similares para incentivar la movilidad sustentables; inclusive el Municipio de San Salvador de Jujuy mediante el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 7.716/2022 ha prorrogado por dos (2) años más la eximición del cien por ciento (100%) del pago de la tasa prevista por la Ordenanza Nº 7.372/2019 "Tasa por Seguridad Vial y Señalética" y del pago del Impuesto Automotor – por tres (3) o cinco (5) años desde su radicación – a los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo y todo eléctrico originales de fabricación;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO 1º: OBJETO: Establécese la exención del pago del Impuesto a la Patente Automotor para los vehículos híbridos y eléctricos radicados en el ejido municipal de San Antonio.
ARTÍCULO 2º: ALCANCE: La exención comprenderá:
A. Vehículos 100% eléctricos.
B. Vehículos híbridos (combinación de motor eléctrico y de combustión interna).
C. Vehículos híbridos enchufables.
Se aplicará tanto a vehículos nuevos como usados, siempre que cumplan con las características técnicas acreditadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS**:** Para acceder al beneficio el titular deberá:
A. Acreditar radicación en el Municipio.
B. Presentar documentación técnica que certifique la condición de vehículo híbrido o eléctrico.
C. No registrar deuda exigible en tributos municipales al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**:** Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Hacienda o el área que el Departamento Ejecutivo determine.

ARTÍCULO 5º: VIGENCIA: El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más por Decreto del Departamento Ejecutivo.
ARTÍCULO 6º: REGLAMENTACIÓN: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación.
ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-
DECRETO Nº 028/2026.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 14 ABR. 2026.-
VISTO:
Las Ordenanzas Municipales Nº 002/2026 y 004/2026, remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 27 de Marzo de 2.026; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:
1. Ordenanza Nº 002/2026 – "Modificatoria de la Ordenanza Municipal Nº 021/2023 – Gimnasios Urbanos", sancionada el 18 de Marzo de 2.026;
2. Ordenanza Nº 004/2026 – "Régimen de Exención del Impuesto a la Patente Automotor para Vehículos Eléctricos e Híbridos", sancionada el 19 de Marzo de 2.026.-

ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-
ORDENANZA N° 029/2026.-
SAN ANTONIO, 20 AGO. 2026.-
VISTO:
La necesidad de regularizar la situación tributaria de los vecinos del Sector "Manzanas AP1, AP2, AP3 y AP4" del Barrio Prolongación Carlos Snopek de nuestra localidad, y la necesidad de facilitar el acceso y la realización de los trámites administrativos que requieran acreditar dicha regularización; y
CONSIDERANDO:
Que es de público conocimiento la situación de vulnerabilidad y la necesidad habitacional de las familias que residen en el Sector "Manzanas AP1, AP2, AP3 y AP4" del Barrio Prolongación Carlos Snopek;
Que, para proceder a la pronta realización de las tareas de conexión de agua potable por parte de la empresa prestataria del servicio, se exige a los vecinos la presentación del correspondiente "Libre Deuda Municipal";
Que muchos de los residentes del mencionado sector registran deudas en concepto de tasas, contribuciones y otros tributos municipales, lo que les impide obtener dicha certificación de manera inmediata;
Que es un deber del Municipio de San Antonio promover el bienestar de su comunidad y brindar herramientas que faciliten el acceso a los servicios públicos básicos, equilibrando las facilidades comerciales para el vecino con el resguardo del patrimonio municipal;
Que, a tal fin, resulta altamente conveniente estructurar un esquema escalonado de beneficios que fomente tanto la cancelación total inmediata mediante quitas de intereses resarcitorios, como alternativas de financiamiento en cuotas fijas adaptadas a las posibilidades socioeconómicas del sector beneficiado;
Que el Concejo Deliberante de San Antonio cuenta con las facultades constitucionales y las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 para legislar en materia impositiva y dictar regímenes de regularización;
Por ello,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
ARTÍCULO 1°: OBJETO. Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria destinado exclusivamente a los propietarios, poseedores o adjudicatarios de los lotes comprendidos en el Sector "Manzanas AP1, AP2, AP3 y AP4" del Barrio Prolongación Carlos Snopek de la localidad de San Antonio, Provincia de Jujuy.
ARTÍCULO 2°: ALCANCE. Podrán incluirse en el presente régimen todas las deudas vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en concepto de tasas municipales, cánones, contribuciones de mejoras y cualquier otro tributo que resulte exigible por el Municipio, correspondientes a los inmuebles comprendidos en el sector establecido en el artículo 1°.
ARTÍCULO 3°: MODALIDADES DE PAGO Y BENEFICIOS. Los contribuyentes incluidos en el Artículo 1° podrán optar por acogerse a alguna de las siguientes modalidades de regularización:
1. Pago de Contado: Se liquidará el capital adeudado, con una condonación del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados hasta la fecha, más un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el capital adeudado.
2. Pago en Cuotas: Se consolidará la deuda base y se aplicarán los siguientes esquemas de financiación en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses de financiación adicionales:
*Opción A: Hasta en tres (3) cuotas, con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses resarcitorios y punitorios acumulados.
*Opción B: Hasta en cuatro (4) cuotas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre los intereses resarcitorios y punitorios acumulados.
*Opción C: Hasta en seis (6) cuotas, con un descuento del veinte por ciento (20%) sobre los intereses resarcitorios y punitorios acumulados.
*Opción D: Hasta en diez (10) cuotas, abonando el cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y punitorios acumulados, sin descuentos.
Los contribuyentes que formalicen su adhesión al presente Régimen Especial de Regularización Tributaria, mediante la elección de alguna de las modalidades de pago establecidas en el presente artículo, podrán obtener el correspondiente Libre Deuda Municipal.
ARTÍCULO 4°: CADUCIDAD. La falta de pago de dos (2) cuotas, sean consecutivas o alternadas, de cualquiera de los planes de financiación otorgados producirá la caducidad de pleno derecho del beneficio.

Esto provocará la caída del plan, volviéndose el saldo de la deuda inmediatamente exigible con la pérdida de los descuentos otorgados en los intereses.
ARTÍCULO 5°: FACULTAD DE REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Decreto Reglamentario correspondiente, una vez promulgada la presente Ordenanza, a los fines de establecer las fechas de vencimiento de las cuotas, los formularios de adhesión y los requisitos administrativos mínimos necesarios para acreditar la residencia en el sector beneficiado.
ARTÍCULO 6°: VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y tendrá un plazo excepcional de adhesión de noventa (90) días corridos, durante el cual los vecinos del sector beneficiado podrán solicitar y suscribir su adhesión al Régimen Especial de Regularización Tributaria. Las adhesiones efectuadas dentro de dicho plazo mantendrán su vigencia hasta su íntegro cumplimiento, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-
DECRETO Nº 072/2026.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 21 AGO. 2026.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal Nº 029/2026 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 21 de Agosto de 2.026; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal Nº 029/2026- «Régimen Especial de Regulación Tributaria – Sector "Manzanas AP1, AP2, AP3 y AP4" del Barrio Prolongación Carlos Snopek», sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 20 de Agosto de 2.026.-
ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-
ORDENANZA N° 026/2026.-
SAN ANTONIO, 13 AGO. 2026
VISTO:
La necesidad de promover el desarrollo productivo, gastronómico, turístico y cultural del Departamento San Antonio, fortaleciendo las economías regionales y poniendo en valor las elaboraciones artesanales realizadas por productores, emprendedores y familias del departamento; y,
CONSIDERANDO:
Que la elaboración de conservas constituye una tradición transmitida de generación en generación, representando un importante patrimonio gastronómico y cultural;
Que el Departamento San Antonio cuenta con una importante producción de frutas, hortalizas y otros alimentos aptos para la elaboración de conservas artesanales;
Que resulta necesario generar espacios de promoción, capacitación, comercialización y reconocimiento para los productores locales;
Que un Festival y Concurso de la Conserva permitirá incentivar el agregado de valor a la producción primaria, fortalecer el turismo gastronómico y dinamizar la economía regional;
Que corresponde al Estado Municipal promover políticas públicas destinadas al desarrollo económico, cultural y turístico del Departamento, en el marco de sus competencias;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Departamento San Antonio el "Festival y Concurso Departamental de la Conserva", como evento oficial de carácter anual, destinado a promover, difundir y reconocer la producción artesanal de conservas elaboradas dentro del Departamento.
ARTÍCULO 2°: Son objetivos del Festival y Concurso Departamental de la Conserva:
a) *Promover y difundir la producción local y regional.*
b) *Incentivar el agregado de valor en origen a la producción agropecuaria.*
c) *Rescatar, preservar y transmitir conocimientos y prácticas tradicionales gastronómicas locales.*
d) *Promover la innovación y el desarrollo de nuevos productos elaborados a partir de materias primas locales.*
e) *Fomentar el turismo gastronómico y cultural del Departamento San Antonio.*
f) *Generar espacios de exposición, promoción y comercialización para productores y emprendedores.*
g) *Favorecer la capacitación en buenas prácticas de elaboración, manipulación, conservación, presentación y comercialización de alimentos.*
h) *Promover la participación de instituciones educativas, organizaciones comunitarias, cooperativas, asociaciones y demás actores vinculados al desarrollo productivo y cultural.*
i) *Reconocer la calidad, creatividad, identidad local y valor agregado de las elaboraciones participantes.*

ARTÍCULO 3°: El Festival comprenderá, entre otras actividades:
a) *Concurso de conservas y productos derivados.*
b) *Feria de productores y emprendedores.*
c) *Exposición y muestra de productos regionales.*
d) *Degustaciones.*
e) *Capacitaciones y talleres.*
f) *Charlas y demostraciones culinarias.*
g) *Actividades destinadas a la transmisión de saberes y prácticas tradicionales.*

h) *Actividades culturales, artísticas y recreativas.*
i) *Espacios de promoción y comercialización de productos.*
j) *Cualquier otra actividad relacionada con los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.*
Las actividades que impliquen elaboración, manipulación, degustación o comercialización de alimentos deberán desarrollarse conforme a la normativa sanitaria y bromatológica vigente.

ARTÍCULO 4°: Podrán participar del Festival y del Concurso Departamental de la Conserva todas las personas humanas o jurídicas interesadas, incluyendo:
a) *Productores.*
b) *Emprendedores.*
c) *Familias elaboradoras.*
d) *Cooperativas.*
e) *Asociaciones civiles y organizaciones comunitarias.*
f) *Establecimientos educativos.*
g) *Instituciones públicas o privadas.*
h) *Toda otra persona o entidad que elabore, produzca o presente conservas conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamento.*
La participación será abierta a personas provenientes del Departamento San Antonio, pudiendo la Autoridad de Aplicación invitar a participantes de otras localidades o jurisdicciones cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO 5°: Las categorías del concurso podrán comprender, entre otras:
1. *Dulces y mermeladas.*
2. *Jaleas.*
3. *Frutas en almíbar.*
4. *Conservas vegetales.*
5. *Escabeches.*
6. *Chutneys.*
7. *Encurtidos.*
8. *Mieles y derivados.*
9. *Conservas innovadoras.*
10. *Productos gourmet.*
La Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevas categorías conforme evolucione el evento. La incorporación de categorías deberá efectuarse mediante el reglamento correspondiente, respetando los objetivos y disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y tendrá a su cargo:
a) *Organizar y coordinar el Festival.*
b) *Elaborar y aprobar el reglamento del Concurso, el que deberá establecer las categorías, condiciones y requisitos de inscripción, modalidades de participación, criterios de evaluación, sistema de premiación y demás aspectos necesarios para el desarrollo del Festival y del Concurso Departamental de la Conserva.*
c) *Coordinar el proceso de inscripción.*
d) *Designar a los integrantes del Jurado.*
e) *Coordinar con las áreas municipales competentes el cumplimiento de las condiciones sanitarias, de seguridad y de organización.*
f) *Gestionar auspicios, colaboraciones y convenios.*
g) *Promover la participación de productores, emprendedores e instituciones.*
h) *Realizar la difusión y promoción del evento.*
i) *Articular con organismos públicos, instituciones educativas, universidades, organizaciones productivas y entidades privadas.*
j) *Resolver las cuestiones operativas necesarias para el normal desarrollo del evento, dentro de las competencias establecidas por la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO 7°: El Jurado será designado para cada edición por la Autoridad de Aplicación y estará integrado por un número impar de miembros, procurando la participación de especialistas en gastronomía, bromatología, producción de alimentos, turismo, producción agropecuaria, educación, cultura y/o actividades relacionadas con el objeto del Concurso, quienes evaluarán los productos conforme a los criterios establecidos en el reglamento.
La integración del Jurado deberá procurar criterios de idoneidad, imparcialidad e independencia.
ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo fijará anualmente la fecha, sede y cronograma del Festival, procurando su realización durante la época de mayor disponibilidad de producción regional y su incorporación y articulación con el Calendario Anual de Actividades Municipales, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 020/2021 y sus modificatorias, si las hubiere.
ARTÍCULO 9°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar aportes, subsidios, auspicios y convenios con organismos públicos, privados, universidades, instituciones educativas y organizaciones vinculadas al desarrollo productivo, turístico y gastronómico, destinados a la organización, promoción y desarrollo del Festival y Concurso Departamental de la Conserva.
ARTÍCULO 10°: Los gastos que demande la organización del Festival serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo complementarse con aportes provenientes de convenios, patrocinadores y programas provinciales, nacionales o internacionales, de conformidad con la normativa vigente y las disponibilidades presupuestarias.
ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.
ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-
DECRETO Nº 077/2026.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 04 SEPT. 2026.-
VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 026/2026 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 21 de Agosto de 2.026; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal Nº 026/2026 – "Creación del Festival y Concurso Departamental de la Conserva", sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 13 de Agosto de 2.026.-

ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-

ORDENANZA N° 030/2026.-

SAN ANTONIO, 21 AGO. 2026.-

Ref.: RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO, DOMICILIO DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.-

VISTO:

La necesidad de modernizar, simplificar y dotar de mayor eficacia y celeridad a los procedimientos administrativos desarrollados en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio;

La implementación de la funcionalidad de Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI), comunicada por la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

El requerimiento efectuado por dicho organismo nacional a las jurisdicciones adheridas, consistente en contar con normativa, ordenanza o instrumento legal que regule y autorice la utilización de la modalidad de notificación electrónica;

La Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales;

La Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto resulten aplicables;

La normativa provincial y municipal vigente en materia de procedimientos administrativos, comunicaciones y notificaciones electrónicas, en cuanto resulte aplicable;

La normativa municipal vigente relativa al funcionamiento y competencia del Juzgado de Faltas y Contravenciones de San Antonio; y

CONSIDERANDO:

Que los avances producidos en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones permiten incorporar herramientas destinadas a simplificar los procedimientos administrativos, optimizar los tiempos de gestión y fortalecer los mecanismos de comunicación entre la Administración Municipal y los vecinos;

Que la implementación progresiva de herramientas digitales constituye un instrumento idóneo para alcanzar mayores niveles de eficiencia, celeridad, economía procedimental y seguridad en las comunicaciones oficiales;

Que la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha informado la implementación de una funcionalidad específica de Notificación Electrónica dentro del sistema SINAI, mediante la cual los Juzgados podrán registrar un domicilio electrónico correspondiente al presunto infractor y gestionar las respectivas notificaciones directamente desde dicho sistema;

Que, para la habilitación de dicha funcionalidad en cada jurisdicción, la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones ha requerido la remisión de la normativa, ordenanza o instrumento legal mediante el cual se encuentre expresamente regulada y autorizada esta modalidad de notificación;

Que resulta necesario que la Municipalidad de San Antonio cuente con un marco normativo local que reconozca y regule la constitución de domicilios electrónicos y de domicilios de mensajería instantánea, así como las comunicaciones y notificaciones que se practiquen mediante los sistemas institucionales habilitados;

Que el Juzgado de Faltas y Contravenciones de San Antonio, en razón de las competencias que ejerce y de su intervención en los procedimientos derivados de infracciones y contravenciones, requiere contar con mecanismos ágiles, seguros y fehacientes para poner en conocimiento de los presuntos infractores las actuaciones, citaciones, intimaciones, emplazamientos, resoluciones y demás actos dictados en el marco de los expedientes sometidos a su jurisdicción;

Que la incorporación de la notificación electrónica permitirá complementar los medios tradicionales de notificación, facilitando el acceso de los ciudadanos a la información relacionada con las actuaciones administrativas y contravencionales en las que resulten parte o tengan un interés legítimo;

Que no todas las personas utilizan habitualmente el correo electrónico o poseen el mismo nivel de familiaridad con las herramientas digitales, por lo que resulta conveniente incorporar mecanismos de mensajería instantánea como medio adicional de comunicación y, cuando corresponda, de notificación electrónica;

Que la incorporación de un número de teléfono celular asociado a un servicio de mensajería instantánea permitirá facilitar el acceso de los ciudadanos a las comunicaciones oficiales, especialmente de aquellas personas que presenten dificultades para utilizar el correo electrónico;

Que, asimismo, permitirá disminuir demoras derivadas de las dificultades propias de las notificaciones en soporte papel, optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales municipales y brindar mayor celeridad a la tramitación de los expedientes;

Que resulta conveniente crear un Registro Único de Domicilios Electrónicos de la Municipalidad de San Antonio, en el cual puedan registrarse los domicilios electrónicos y los domicilios de mensajería instantánea constituidos de conformidad con la presente Ordenanza;

Que la constitución de un domicilio electrónico y/o de un domicilio de mensajería instantánea deberá realizarse mediante declaración expresa del interesado, previa acreditación de su identidad y, cuando corresponda, de la representación invocada, garantizando la correcta vinculación entre el titular y el medio de contacto declarado;

Que corresponde establecer claramente que será responsabilidad del titular mantener actualizados los datos declarados y comunicar cualquier modificación del domicilio electrónico constituido;

Que los datos personales obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza deberán ser tratados exclusivamente para los fines administrativos correspondientes, observándose las disposiciones de la Ley Nacional N.º 25.326, de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable;

Que, a efectos de garantizar uniformidad, transparencia y seguridad en su implementación, resulta necesario aprobar conjuntamente el modelo de Declaración Jurada de Constitución de Domicilio Electrónico y/o Domicilio de Mensajería Instantánea, como ANEXO I, y el Procedimiento para su Constitución, Registro, Modificación, Baja y Utilización, como ANEXO II;

Que la sanción de la presente permitirá, asimismo, remitir a la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial el instrumento normativo requerido para que dicho organismo evalúe y, de corresponder, habilite la funcionalidad de Notificación Electrónica del sistema SINAI para la jurisdicción de San Antonio;
Que la modernización administrativa debe instrumentarse preservando los derechos y garantías de los administrados, especialmente el derecho de defensa, el debido proceso y la adecuada protección de sus datos personales;
Que los medios electrónicos constituidos deberán contar con mecanismos que permitan preservar, según corresponda, la autenticidad, integridad, seguridad y trazabilidad de las comunicaciones y notificaciones efectuadas;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO 1.º- OBJETO: Créase y regúlese, en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, el régimen de constitución de Domicilio Electrónico, Domicilio de Mensajería Instantánea y Notificación Electrónica, destinado a facilitar las comunicaciones oficiales entre el Municipio y las personas humanas o jurídicas que intervengan en trámites, procedimientos o actuaciones administrativas y/o contravencionales.
ARTÍCULO 2.º- REGISTRO ÚNICO: Créase el Registro Único de Domicilios Electrónicos de la Municipalidad de San Antonio, en el cual se incorporarán los domicilios electrónicos y domicilios de mensajería instantánea constituidos de conformidad con la presente Ordenanza y su reglamentación.
El Registro deberá permitir identificar al titular, el medio constituido, la fecha de alta, las modificaciones y, cuando corresponda, la fecha de baja, preservando la confidencialidad y seguridad de los datos registrados.
ARTÍCULO 3.º- DEFINICIONES: A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:
a) Domicilio Electrónico: la dirección de correo electrónico declarada expresamente por una persona humana o jurídica ante la Municipalidad de San Antonio, destinada a recibir comunicaciones y/o notificaciones oficiales vinculadas con trámites, expedientes, procedimientos administrativos, contravencionales y demás actuaciones de competencia municipal.
b) Domicilio de Mensajería Instantánea: el número de teléfono celular declarado expresamente por una persona humana o jurídica ante la Municipalidad de San Antonio y asociado a un servicio de mensajería instantánea habilitado, destinado a recibir comunicaciones y/o notificaciones electrónicas, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.
c) Ambos medios tendrán carácter independiente y podrán constituirse de manera individual o conjunta, conforme a la elección expresa del interesado y a las modalidades de notificación admitidas para cada procedimiento.

ARTÍCULO 4.º- CONSTITUCIÓN: El Domicilio Electrónico y/o el Domicilio de Mensajería Instantánea serán constituidos mediante la suscripción de la Declaración Jurada de Constitución de Domicilio Electrónico y/o Domicilio de Mensajería Instantánea, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza.
La constitución podrá comprender uno o ambos medios, conforme a la elección expresa del interesado.
La constitución deberá efectuarse previa acreditación de la identidad del declarante y, cuando corresponda, de la representación o personería invocada.
ARTÍCULO 5.º- CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA: Los datos y medios de contacto constituidos por el interesado tendrán carácter de Declaración Jurada, siendo responsabilidad del declarante la exactitud, autenticidad y actualización de la información suministrada.
ARTÍCULO 6.º- VIGENCIA: El Domicilio Electrónico y/o el Domicilio de Mensajería Instantánea constituido permanecerá vigente mientras su titular no comunique formalmente su modificación, sustitución o baja, conforme al procedimiento establecido en el ANEXO II de la presente.
La modificación o baja de uno de los medios no producirá automáticamente la modificación o baja del otro, salvo manifestación expresa del titular.
ARTÍCULO 7.º- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y/o notificaciones oficiales cursadas mediante alguno de los medios electrónicos constituidos conforme a la presente Ordenanza serán consideradas válidas cuando sean emitidas mediante los sistemas institucionales habilitados y su emisión, contenido, destinatario, medio utilizado y fecha y hora de práctica puedan ser acreditados mediante las constancias o registros generados por el sistema utilizado, de conformidad con la normativa aplicable.
El momento de perfeccionamiento de la notificación será determinado conforme al procedimiento establecido para cada medio y a la normativa aplicable.
En todos los casos deberá preservarse el debido proceso, el derecho de defensa y el acceso efectivo del administrado a la actuación o documento notificado.
ARTÍCULO 8.º- ALCANCE: El Domicilio Electrónico y/o el Domicilio de Mensajería Instantánea podrán ser utilizados por las dependencias de la Municipalidad de San Antonio para efectuar comunicaciones, citaciones, intimaciones, emplazamientos, requerimientos, resoluciones y demás actos administrativos susceptibles de comunicación o notificación, cuando el medio se encuentre habilitado para el procedimiento correspondiente.
La utilización de un medio de mensajería instantánea no sustituirá aquellos medios de notificación que resulten obligatorios conforme a la legislación nacional, provincial o municipal aplicable a cada procedimiento.
ARTÍCULO 9.º- JUZGADO DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES: Autorízase expresamente al Juzgado de Faltas y Contravenciones de San Antonio a utilizar los domicilios electrónicos constituidos conforme a la presente Ordenanza para realizar las comunicaciones y notificaciones correspondientes a los procedimientos y expedientes sometidos a su competencia, mediante los sistemas institucionales y medios habilitados.
ARTÍCULO 10.º- SISTEMA SINAI: Autorízase al Juzgado de Faltas y Contravenciones de San Antonio a registrar y utilizar, cuando corresponda, el Domicilio Electrónico del presunto infractor dentro del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI), a efectos de gestionar las notificaciones electrónicas habilitadas por dicho sistema, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, a la normativa aplicable y a los procedimientos técnicos establecidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
ARTÍCULO 11.º- CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE: Toda comunicación o notificación efectuada mediante los medios previstos en la presente Ordenanza deberá dejar constancia en el expediente administrativo y/o contravencional correspondiente.
La constancia, reporte o registro generado por el sistema utilizado deberá permitir, cuando resulte técnicamente posible, individualizar al menos:
a) el destinatario;
b) el Domicilio Electrónico o número de teléfono celular utilizado;
c) el medio empleado;
d) el acto, documento o comunicación remitida;
e) la fecha y hora de emisión; y
f) la fecha y hora de práctica o recepción, cuando el sistema permita acreditarla.

ARTÍCULO 12.º- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR: Será responsabilidad del titular:
a) proporcionar una dirección de correo electrónico y/o número de teléfono celular válido, según el medio que constituya;
b) mantener actualizados los datos declarados;
c) comunicar oportunamente cualquier modificación, sustitución o baja de los medios constituidos;
d) mantener operativo el correo electrónico, teléfono celular y/o cuenta de mensajería instantánea declarados;
e) adoptar las medidas razonables para preservar el acceso y seguridad de las cuentas y dispositivos utilizados; y
f) informar cualquier circunstancia que impida o dificulte de manera permanente el acceso al medio constituido.

ARTÍCULO 13.º – MODIFICACIÓN: El titular podrá modificar o sustituir el Domicilio Electrónico, el Domicilio de Mensajería Instantánea o ambos, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada, previa acreditación de su identidad, previsto en el ANEXO II.
La modificación tendrá efectos una vez registrada por la autoridad municipal competente. Hasta tanto la modificación sea registrada por la autoridad municipal competente, permanecerá vigente el último domicilio electrónico debidamente constituido.
ARTÍCULO 14.º- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos personales obtenidos en aplicación de la presente Ordenanza deberán ser registrados, almacenados y utilizados exclusivamente para finalidades vinculadas con las competencias y procedimientos de la Municipalidad de San Antonio, debiendo observarse las disposiciones de la **Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales** y demás normativa aplicable.
ARTÍCULO 15.º- CONFIDENCIALIDAD: Los funcionarios y agentes municipales que intervengan en el registro, consulta, administración o utilización de los domicilios electrónicos deberán preservar la confidencialidad de la información a la que accedan con motivo de sus funciones.
ARTÍCULO 16.º- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la dependencia responsable de la administración general del Registro Único de Domicilios Electrónicos y de la implementación general del régimen establecido por la presente Ordenanza.
Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Faltas y Contravenciones de San Antonio será la autoridad competente respecto de la utilización de los medios electrónicos de notificación en los procedimientos sometidos a su jurisdicción, conforme a la normativa aplicable.
ARTÍCULO 17.º- FUNCIONARIOS HABILITADOS: La dependencia responsable del Registro deberá designar al funcionario o agente autorizado para recibir las Declaraciones Juradas, verificar la identidad de los declarantes, controlar la documentación presentada y proceder a la incorporación, modificación o baja de los medios constituidos.
Las restantes dependencias municipales podrán recibir documentación vinculada con la constitución o modificación de domicilios y medios electrónicos y deberán remitirla a la dependencia responsable del Registro para su correspondiente registración.
ARTÍCULO 18.º- PROCEDIMIENTO: Apruébase el Procedimiento para la Constitución, Registro, Modificación, Baja y Utilización del Domicilio Electrónico y del Domicilio de Mensajería Instantánea, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 19.º- DECLARACIÓN JURADA: Apruébase el formulario de Declaración Jurada de Constitución de Domicilio Electrónico y/o Domicilio de Mensajería Instantánea, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 20.º- IMPLEMENTACIÓN: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juzgado de Faltas y Contravenciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para la implementación progresiva del régimen establecido por la presente Ordenanza.
La implementación podrá efectuarse de manera gradual, de acuerdo con los medios, recursos y sistemas tecnológicos disponibles.
ARTÍCULO 21.º- REMISIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL: Una vez promulgada la presente Ordenanza, remítase copia certificada de la misma y de sus ANEXOS I y II a la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a los efectos de solicitar la evaluación y, de corresponder, la habilitación de la funcionalidad de Notificación Electrónica del sistema SINAI para la jurisdicción de San Antonio.
ARTÍCULO 22.º- REGLAMENTACIÓN: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos operativos que resulten necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, sin alterar los derechos, obligaciones y garantías establecidos en ella.
ARTÍCULO 23.º – FORMA: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado de Faltas y Contravenciones de San Antonio y a las áreas municipales correspondientes. Regístrese, publíquese y, cumplido, archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y/O DOMICILIO DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA
Ordenanza Municipal N.º _____/2026
Municipalidad de San Antonio – Departamento San Antonio – Provincia de Jujuy
DATOS DEL TITULAR
Apellido y Nombre / Razón Social:
.....
DNI / CUIT:
.....
Domicilio Real / Legal:
.....
DOMICILIO ELECTRÓNICO
Correo electrónico constituido:
.....
DOMICILIO DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA
Teléfono celular / número de mensajería instantánea:
.....
Medio que constituye:
☐ Domicilio Electrónico
☐ Domicilio de Mensajería Instantánea
☐ Ambos
DATOS DE REPRESENTACIÓN — CUANDO CORRESPONDA
Carácter en que actúa:
☐ Titular
☐ Representante legal
☐ Apoderado
☐ Otro: .....
Documentación que acredita la representación:
.....
Declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente son correctos, auténticos y se encuentran actualizados.
Declaro que el correo electrónico y/o número de teléfono celular indicado constituye el medio expresamente elegido para recibir las comunicaciones y/o notificaciones electrónicas comprendidas en la Ordenanza Municipal N.º _____/2026, conforme a las modalidades y procedimientos establecidos por dicha norma.
Asimismo, me comprometo a informar oportunamente cualquier modificación, sustitución o baja de los medios constituidos.

Declaro conocer que la utilización del Domicilio de Mensajería Instantánea estará sujeta a las plataformas, mecanismos de verificación, condiciones técnicas y procedimientos que determine la Municipalidad de San Antonio.
Los datos personales consignados en el presente Anexo serán tratados conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.
LUGAR Y FECHA
San Antonio, Jujuy, ... de ..... de 20.....
Firma del declarante:
.....
Aclaración:
.....
DNI:
.....

USO EXCLUSIVO MUNICIPAL
Identidad del declarante verificada mediante:
DNI / documentación correspondiente:
.....
Representación verificada mediante:
.....
Correo electrónico validado mediante:
.....
Número de teléfono celular validado mediante:
.....
Mecanismo de verificación utilizado:
.....
Dependencia receptora:
.....
Funcionario/agente interviniente:
.....
Firma y sello:
.....
Fecha de registración:
.....

DATOS DE REGISTRO MUNICIPAL DEL CONTRIBUYENTE
Indicar el trámite, actividad, registro o concepto municipal con el cual se vincula el presente domicilio electrónico:
☐ Habilitación Comercial
N.º de Habilitación: .....
Actividad / Comercio: .....
☐ Patente / Rodado
N.º de Dominio: .....
☐ Lote / Inmueble
N.º de Lote: ..... Padrón: .....
Ubicación del inmueble:
.....
☐ Tasa / Tributo Municipal
Tipo de tributo: .....
N.º de cuenta / partida: .....
☐ Expediente Municipal
N.º de Expediente: .....
☐ Otro
Especificar: .....
N.º / Identificación: .....
Observaciones:
.....
.....
.....

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, MODIFICACIÓN, BAJA Y UTILIZACIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO Y DEL DOMICILIO DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA
1. OBJETO
El presente Anexo establece el procedimiento administrativo aplicable para la constitución, registro, utilización, modificación, sustitución y baja del Domicilio Electrónico y del Domicilio de Mensajería Instantánea previstos por la Ordenanza Municipal N.º _____/2026.
2. SUJETOS HABILITADOS
Podrán constituir Domicilio Electrónico y/o Domicilio de Mensajería Instantánea:
a) *las personas humanas que realicen trámites o sean parte en actuaciones municipales;*
b) *los presuntos infractores y demás personas que intervengan en procedimientos ante el Juzgado de Faltas y Contravenciones;*
c) *los titulares o representantes de personas jurídicas;*
d) *los apoderados o representantes debidamente acreditados; y*
e) *toda otra persona que intervenga legítimamente en un procedimiento municipal en el cual resulte aplicable el régimen.*

3. SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN
La constitución se realizará mediante la presentación y suscripción de la Declaración Jurada prevista en el ANEXO I.
El interesado deberá proporcionar, según corresponda:
a) *apellido y nombre o razón social;*
b) *DNI o CUIT;*
c) *domicilio real o legal;*
d) *dirección de correo electrónico que pretende constituir;*
e) *número de teléfono celular que pretende constituir como Domicilio de Mensajería Instantánea;*
f) *indicación expresa del medio o medios que desea constituir;*
g) *firma y aclaración; y*
h) *documentación necesaria para acreditar identidad o representación.*

4. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD
El agente o funcionario municipal interviniente deberá verificar la identidad del declarante mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad o documentación legal equivalente.
Cuando la presentación sea realizada en representación de una persona jurídica o de un tercero, deberá verificarse asimismo la documentación que acredite suficientemente dicha representación.
La reglamentación podrá establecer mecanismos electrónicos de acreditación de identidad cuando existan medios tecnológicos adecuados para garantizar su autenticidad.
5. CONTROL DE LA DECLARACIÓN JURADA
Recibida la documentación, el funcionario o agente autorizado deberá verificar:
a) *que todos los campos obligatorios se encuentren completos;*
b) *que exista correspondencia entre la identidad acreditada y los datos consignados;*
c) *que la dirección de correo electrónico resulte legible e identificable;*
d) *que la Declaración Jurada se encuentre debidamente suscripta; y*
e) *que, cuando corresponda, se encuentre acreditada la representación invocada.*

6. VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA
El número de teléfono celular que se constituya como Domicilio de Mensajería Instantánea deberá ser validado mediante un mecanismo que permita acreditar razonablemente que el declarante posee control o acceso sobre dicho número.
La reglamentación determinará los mecanismos de validación que podrán utilizarse, pudiendo contemplar códigos de verificación, mensajes de confirmación u otros procedimientos tecnológicos adecuados.
La verificación deberá quedar registrada en los sistemas o constancias correspondientes.
7. REGISTRACIÓN
Cumplidos los requisitos establecidos, el Domicilio Electrónico y/o Domicilio de Mensajería Instantánea serán incorporados al Registro Único de Domicilios Electrónicos de la Municipalidad de San Antonio.
La registración deberá vincular el o los medios constituidos con los datos identificatorios de su titular y dejar constancia de la fecha de alta.
8. CONSTANCIA
La dependencia interviniente podrá entregar al interesado copia o constancia de la Declaración Jurada presentada, dejando asentada la fecha de recepción y registración.
9. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE
Cuando el Domicilio Electrónico y/o Domicilio de Mensajería Instantánea sean constituidos en el marco de un expediente administrativo o contravencional, deberá incorporarse la Declaración Jurada o dejarse constancia de su existencia y registración en las actuaciones correspondientes.
10. REGISTRO EN SINAI
En los procedimientos correspondientes a infracciones gestionadas mediante el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI), el personal autorizado del Juzgado de Faltas y Contravenciones de San Antonio podrá registrar en dicho sistema el Domicilio Electrónico constituido por el presunto infractor, conforme a la funcionalidad habilitada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
La carga deberá realizarse respetando los datos consignados por el titular en la Declaración Jurada y los procedimientos técnicos establecidos para el sistema.
La utilización del Domicilio de Mensajería Instantánea dentro de SINAI quedará sujeta a la existencia de una funcionalidad específica habilitada por la autoridad competente.
11. EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN
La dependencia municipal competente confeccionará la comunicación o acto que corresponda notificar y lo remitirá mediante el medio electrónico constituido y habilitado para el procedimiento correspondiente.
Las comunicaciones y notificaciones deberán efectuarse mediante sistemas, plataformas o cuentas institucionales autorizadas por la Municipalidad.
Cuando se trate de actuaciones gestionadas mediante SINAI, la notificación podrá efectuarse directamente mediante la funcionalidad de Notificación Electrónica disponible en dicho sistema.
12. CONTENIDO MÍNIMO
La comunicación o notificación electrónica deberá permitir identificar, según corresponda:
a) *la Municipalidad de San Antonio y dependencia emisora;*
b) *el expediente, actuación o infracción relacionada;*
c) *el destinatario;*
d) *el medio electrónico utilizado;*
e) *el Domicilio Electrónico o número de teléfono celular utilizado;*
f) *el acto, resolución, citación, intimación o comunicación efectuada;*
g) *la fecha de emisión; y*
h) *la información necesaria para que el interesado pueda ejercer los derechos que le correspondan conforme al procedimiento aplicable.*

13. CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN
Una vez cursada la notificación, deberá incorporarse o vincularse al expediente la constancia, reporte, comprobante o registro que genere el sistema utilizado, cuando éste se encuentre disponible.
La constancia deberá permitir acreditar, según las posibilidades técnicas del medio utilizado:
a) *el destinatario;*
b) *el medio utilizado;*

c) *el domicilio o número de teléfono constituido;*
d) *el acto o documento remitido;*
e) *la fecha y hora de emisión;*
f) *la fecha y hora de disponibilidad, recepción o práctica de la notificación, cuando el sistema permita acreditarla; y*
g) *cualquier otro dato técnico necesario para garantizar la trazabilidad de la actuación.*

En las actuaciones gestionadas mediante SINAI se conservará la constancia electrónica que proporcione el propio sistema.

14. PERFECCIONAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN
El momento de perfeccionamiento de la notificación será determinado conforme a la normativa aplicable y a las características técnicas del sistema institucional utilizado.
Cuando el sistema permita registrar la efectiva disponibilidad o recepción de la comunicación en el medio constituido, dicha constancia será utilizada para determinar la fecha de práctica de la notificación.
Cuando no resulte posible acreditar adecuadamente la práctica de la notificación por razones técnicas, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el conocimiento del acto y el ejercicio del derecho de defensa.
15. CÓMPUTO DE PLAZOS
El cómputo de los plazos derivados de las notificaciones electrónicas se efectuará conforme a la normativa procedimental aplicable a cada actuación y a las constancias que proporcione el sistema de notificación utilizado.
Cuando existan circunstancias técnicas que impidan acreditar adecuadamente la remisión de la comunicación, la autoridad interviniente deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido conocimiento del acto y el ejercicio del derecho de defensa.
16. PRIMERA CITACIÓN O EMPLAZAMIENTO
Cuando una persona no hubiere constituido previamente Domicilio Electrónico ni Domicilio de Mensajería Instantánea, la primera citación o emplazamiento deberá practicarse mediante los medios de notificación previstos por la normativa aplicable.
En dicha oportunidad podrá requerirse la constitución de Domicilio Electrónico y/o Domicilio de Mensajería Instantánea para las actuaciones posteriores, cuando corresponda.
La constitución posterior de un medio electrónico no afectará la validez de las notificaciones practicadas con anterioridad mediante los medios legalmente previstos.
17. MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO Y/O DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA
El titular podrá modificar o sustituir el correo electrónico, el número de teléfono celular o ambos, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada y previa acreditación de su identidad.
La modificación tendrá efectos una vez registrada por la autoridad municipal competente.
18. VIGENCIA DEL MEDIO ANTERIOR
Hasta tanto la modificación sea formalmente registrada, se considerará vigente el último medio constituido ante la Municipalidad.
19. BAJA
El titular podrá solicitar la baja del Domicilio Electrónico, del Domicilio de Mensajería Instantánea o de ambos, mediante presentación expresa ante la dependencia municipal correspondiente y previa acreditación de identidad.
La baja deberá registrarse dejando constancia de su fecha.
La baja no afectará la validez de las comunicaciones o notificaciones correctamente cursadas con anterioridad.
20. IMPOSIBILIDAD TÉCNICA
Cuando por razones técnicas debidamente comprobadas no resulte posible utilizar el Domicilio Electrónico o el Domicilio de Mensajería Instantánea, la dependencia competente podrá recurrir a los restantes medios de notificación previstos por la normativa aplicable.
La imposibilidad técnica deberá dejarse asentada en las actuaciones cuando resulte relevante para el procedimiento.
21. PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS DATOS
Los domicilios electrónicos, números de teléfono celular y demás datos personales incorporados al Registro serán utilizados exclusivamente para las finalidades administrativas autorizadas y deberán ser tratados conforme a la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.
El acceso al Registro deberá limitarse al personal autorizado que lo requiera para el ejercicio de sus funciones.
22. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL MUNICIPAL
El personal municipal autorizado deberá mantener reserva respecto de los datos personales a los que acceda y utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de la dependencia en la cual presta servicios.
Asimismo, deberá utilizar únicamente los sistemas y plataformas institucionales que se encuentren autorizados para efectuar comunicaciones y notificaciones electrónicas.
23. APLICACIÓN EN EL JUZGADO DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES
El Juzgado de Faltas y Contravenciones de San Antonio adoptará las medidas internas necesarias para individualizar al personal autorizado para registrar domicilios electrónicos y gestionar notificaciones mediante SINAI.
Asimismo, deberá procurar que las constancias generadas por el sistema sean incorporadas o vinculadas al expediente correspondiente, a efectos de preservar la trazabilidad de las actuaciones y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.
24. SITUACIONES NO PREVISTAS
Las situaciones operativas no previstas en el presente procedimiento serán resueltas por la autoridad de aplicación conforme a la Ordenanza, la normativa municipal vigente, los principios generales del procedimiento administrativo y, en el caso de las actuaciones gestionadas mediante SINAI, las disposiciones técnicas que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Brian Leonel Díaz
Director de Despacho

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-
DECRETO Nº 082/2026.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 18 SEPT. 2026.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal Nº 030/2026 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 09 de Septiembre de 2.026; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal Nº 030/2026- "Régimen de Constitución de Domicilio Electrónico, Domicilio de Mensajería Instantánea y Notificación Electrónica", sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 21 de Agosto de 2.026.-
ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-
ORDENANZA N° 031/2026.-
SAN ANTONIO, 03 SEPT. 2026.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal N.º 022/2026, que derogó a la Ordenanza Municipal N.º 010/2021; y la propuesta formulada por la representación sindical de los trabajadores municipales respecto de la posibilidad de incorporación de un familiar de un agente municipal en los supuestos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente; y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario contemplar situaciones familiares particulares que pueden producirse como consecuencia del fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente de un agente municipal;
Que en determinados casos el ingreso laboral del agente municipal constituye una fuente importante de sostenimiento económico de su grupo familiar;
Que resulta razonable establecer un mecanismo excepcional que permita, ante determinadas circunstancias, otorgar preferencia para el ingreso a la Administración Pública Municipal a un familiar directo del agente;
Que dicho beneficio debe armonizarse con los principios de idoneidad, razonabilidad, igualdad, organización administrativa y disponibilidad presupuestaria;
Que el fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente de un agente municipal no puede generar por sí mismo la obligación de crear o cubrir una vacante, correspondiendo a la Administración Municipal determinar, de acuerdo con sus necesidades y planificación, si resulta necesario mantener o cubrir el puesto;
Que la incorporación de un nuevo agente debe responder a una necesidad real, efectiva y debidamente justificada del servicio, evitando que la presente norma sea interpretada como un mecanismo automático de reemplazo de agentes municipales;
Que, determinada la necesidad de cubrir una vacante, resulta razonable otorgar una preferencia al familiar directo del agente, siempre que reúna las condiciones de idoneidad y los demás requisitos exigidos para el cargo;
Que asimismo corresponde delimitar expresamente los familiares que podrán acceder al beneficio, evitando interpretaciones extensivas respecto del grado de parentesco;
Que la incorporación deberá encontrarse sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria y a las normas municipales vigentes;
Que por todo ello resulta conveniente modificar la Ordenanza Municipal N.º 022/2026, incorporando una regulación clara y precisa sobre la materia;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO 1: Incorpórase a la Ordenanza Municipal N.º 022/2026 un régimen especial de preferencia para el ingreso a la Administración Pública Municipal de un familiar directo de un agente municipal, en los supuestos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del agente, conforme las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 2: El beneficio establecido en el artículo precedente podrá ser solicitado exclusivamente por:
a) *El cónyuge del agente.*
b) *El conviviente, siempre que dicha condición se encuentre debidamente acreditada conforme a la legislación vigente.*
c) *Los hijos del agente, sean matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos.*
Quedan expresamente excluidos otros grados de parentesco, incluyendo ascendientes, hermanos, tíos, sobrinos, primos, parientes por afinidad y terceros.

ARTÍCULO 3: El fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente de un agente municipal no generará por sí mismo una vacante de cobertura obligatoria, ni dará derecho automático al ingreso de un familiar o de cualquier otro agente a la Administración Pública Municipal.
La cobertura de la vacante quedará sujeta exclusivamente a la determinación de la existencia de una necesidad real, efectiva y debidamente justificada del servicio, de acuerdo con la estructura, organización, planificación y necesidades de la Administración Municipal.
ARTÍCULO 4: Cuando la Administración Municipal determine que resulta necesaria la cobertura de la vacante producida por fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente de un agente, y exista disponibilidad presupuestaria para ello, el familiar comprendido en el artículo 2.º tendrá preferencia para su incorporación, siempre que reúna los requisitos de idoneidad y las demás condiciones exigidas para el cargo o función a cubrir.
La preferencia establecida en el presente artículo no implica designación automática ni derecho adquirido a ocupar un cargo determinado.
ARTÍCULO 5: La necesidad de cubrir la vacante deberá ser acreditada mediante informe fundado de la autoridad administrativa competente, en el que se deberá dejar constancia, como mínimo, de:
a) *La existencia efectiva de la vacante.*
b) *Las funciones que se encuentran sin cobertura.*
c) *La necesidad concreta del servicio que justifica su cobertura.*
d) *La conveniencia y oportunidad de incorporar un nuevo agente.*
e) *La disponibilidad presupuestaria correspondiente.*
f) *Los requisitos de idoneidad y condiciones exigibles para el puesto.*

ARTÍCULO 6: La persona que pretenda hacer uso del beneficio deberá acreditar fehacientemente:
a) *El fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del agente municipal.*
b) *El vínculo familiar o la condición de conviviente, según corresponda.*
c) *El cumplimiento de los requisitos generales establecidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal.*
d) *La idoneidad, formación, conocimientos y/o experiencia necesarios para el cargo o función que eventualmente se pretenda cubrir.*

ARTÍCULO 7: La eventual incorporación del familiar deberá efectuarse en un cargo o función cuya existencia y necesidad de cobertura haya sido previamente determinada por la Administración Municipal, y deberá guardar relación con la idoneidad y las condiciones del postulante.

La presente Ordenanza no autoriza la creación de cargos, categorías, funciones ni estructuras administrativas con el único objeto de posibilitar la incorporación de un familiar.
ARTÍCULO 8: En caso de existir más de un familiar comprendido en el artículo 2.º que manifieste su voluntad de acceder al beneficio, la Administración Municipal deberá establecer un procedimiento objetivo para determinar quién se encuentra en mejores condiciones para cubrir la vacante, considerando especialmente la idoneidad, formación, antecedentes y requisitos del puesto.
ARTÍCULO 9: El beneficio establecido por la presente Ordenanza será de carácter excepcional y por única vez respecto de cada agente municipal, no pudiendo generar sucesivos derechos de ingreso para distintos familiares como consecuencia de un mismo fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente.
ARTÍCULO 10: En el supuesto de jubilación, el beneficio podrá ser solicitado una vez producido el cese efectivo de las funciones del agente municipal.
En el supuesto de incapacidad permanente, deberá acreditarse fehacientemente dicha condición y que la misma imposibilita al agente continuar desempeñando de manera permanente las funciones correspondientes, conforme la normativa aplicable.
En el supuesto de fallecimiento, el beneficio podrá ser solicitado por el familiar comprendido en el artículo 2.º dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de producido el fallecimiento, salvo circunstancias debidamente justificadas.
ARTÍCULO 11: La presentación de la solicitud por parte del familiar no obligará a la Administración Municipal a producir su incorporación, aun cuando se encuentren acreditados el vínculo y los demás requisitos personales, cuando no exista una necesidad efectiva de cubrir la vacante o no exista disponibilidad presupuestaria para ello.
ARTÍCULO 12: La autoridad administrativa competente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y emitir el correspondiente informe previo a cualquier eventual incorporación.
La designación o incorporación sólo podrá efectuarse mediante el acto administrativo correspondiente y de conformidad con la normativa municipal vigente.
ARTÍCULO 13: La aplicación de la presente Ordenanza deberá efectuarse respetando los principios de idoneidad, igualdad, razonabilidad, transparencia, necesidad del servicio, disponibilidad presupuestaria y correcta administración de los recursos públicos.
ARTÍCULO 14: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, estableciendo el procedimiento administrativo, documentación, plazos y demás aspectos necesarios para su aplicación.
ARTÍCULO 15: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 16: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 085/2026.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 25 SEPT. 2026.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal Nº 031/2026 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 11 de Septiembre de 2.026; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal Nº 031/2026- "Régimen Especial de Preferencia para el Ingreso a la Administración Pública Municipal", sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 03 de Septiembre de 2.026.-
ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia
Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2081- Letra: W - Año: 2.026,** caratulado: Ale, Jorge Eduardo - Apod. Titular, Durán Manuel Alejandro - Apod. Supl. SOLIC. REC. PER. JURID. PART. MUNIC. - MUNIC. LIB. GRAL. SAN MARTIN se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 octubre de 2026. //I Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/27 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Jorge Eduardo Ale M.I. N° 36.480.776 y Manuel Alejandro Durán M.I. N° 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política **COMUNIDAD UNIDA**, y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas N° 463 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico comunidadunida2026@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal COMUNIDAD UNIDA, solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica.. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45799-45823 $10.200,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2079 - Letra: W- Año: 2.026**, caratulado: Singh, Juan Yael - Apod. Titu. y Durán Manuel Alejandro. - Apod. Sup. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. MUNIC. - SAN PEDRO **RAICES PATRIA;** se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 octubre de 2026. /I Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/32 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Iván Yael Singh M.I. N° 30.419.190 y Manuel Alejandro Durán M.I. N° 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política RAICES PATRIA, y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas N° 463 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico raicespatria2026@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Pedro. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1º) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal RAICES PATRIA, solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Pedro. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3° Notifíquese por cédula electrónica. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2.026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45798-45822 $10.200,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en **el Expte. N° 2078 Letra: "W" Año: 2026,** caratulado: "GOMEZ, CARLA D. APOD. -SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. POL. PCIAL "**INNOVACION FEDERAL**""; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de octubre de 2026. Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1.208 y 214/238 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Sra. Carla Delfina Gómez, en carácter de apoderada de la agrupación política denominada "INNOVACION FEDERAL" y, por constituido domicilio legal sito en calle Senador Pérez N° 334 piso 1. dpto. B del Barrio centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personeria juridico-política como partido politico provincial. Que. acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "INNOVACION FEDERAL", solicita reconocimiento de personeria jurídico-política como partido político provincial. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley Nº 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica". Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente. San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2026.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45797 $10.200,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA **ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 427 MANUEL BELGRANO**, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes y legales prescriptas por el Ministerio de Educación de la Provincia y Fiscalía de Estado, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2026, a horas 14:00, en sede Escuela 427 sito en Calle Misiones S/N Barrio San Roque, a tratar: Orden del Día: 1. Designación de dos (2) asociados para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.- 2. Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, Estado de Recursos y gastos, Informe de la comisión revisora de cuentas y Certificación de Recursos y gastos ANEXO D N° 5763-JG/2026, correspondiente al Ejercicio Económico 2025: iniciado el 01 de noviembre de 2024 y finalizado el 31 de octubre de 2025 y Ejercicio Económico 2026: iniciado el 01 de noviembre de 2025 y finalizado el 31 de octubre de 2026.- 3. Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas titular y suplente.- Así mismo se informa a todos los socios con voz y voto que se pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales a los ejercicios económicos 2024/2025 y 2025/2026.- CRONOGRAMA ELECTORAL 2026.- *Designación de Junta electoral constituida por 3 (tres) miembros titulares y 1 (uno) suplente (13/11/2026) hs 14:00.- *Padrón Provisorio al 16/11/2026 (Exhibir el 16/11/2026 al 18/11/2026).- *Convocatoria a elecciones el 10/12/2026.- *Publicación en Boletín oficial (10/11/2025, 11/11/2026 y 12/11/2026).- *Vencimiento de Correcciones del Padrón (19/11/2026) hs 21:00.- *Padrón definitivo (exhibir el 23/11/2026) hs 21:00.- *Vencimiento de Presentación de Listas (26/11/2026) hs 21:00.- *Nombramiento de Autoridades de Mesa (27/11/2026) hs 21:00.- *Vencimiento de Presentación de Boletas (08/12/2026) hs 21:00.- *Elecciones (10/12/2026).- *Entrega de Mandato (11/12/2026).- Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en sede Escuela 427 sito en Calle Misiones S/N Barrio San Roque en el horario de 14:00 a 18:00 hs. Por consultas e inquietudes comunicarse al cel 388-6520446.- Comisión Directiva- Fdo. Micaela Zarate- Tesorera.-

13/16/18 NOV. LIQ. Nº 45817-45818-45819 $4.500,00.-

EL COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE JUJUY, convoca a todos los socios a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de noviembre de 2026 a horas 20:00 en la sede del Colegio -Ramírez de Velazco 212, San Salvador de Jujuy-, para tratar los siguientes temas: Orden del Día: 1.- Lectura del Acta de Asamblea anterior.- 2.- Lectura Memoria periodo 2025-2026.- 3.- Lectura y aprobación del Balance del Ejercicio 2025-2026.- 4.- Temas Varios.- 5.- Elección de (2) dos socios para la firma del Acta de Asamblea.- Fdo. Dr. José Raúl Najar- Presidente.-

13 NOV. LIQ. Nº 45806 $1.500,00.-

ACTA N° 1- Numero uno- En la Ciudad de San salvador de Jujuy capital de la provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de octubre del año 2026, reunidos el cien por ciento del Capital social de la sociedad **AVAZON SRL** en el domicilio legal de calle Puna 631 del barrio San Pedrito, se pone a consideración el tema del orden del día: Subsanación del contrato social constituido en fecha cinco de noviembre del año 2025. Se pone a evaluar el articulo cuarto y se dispone que el capital societario de pesos cuatro millones este dividido en cuatrocientas cuotas sociales de pesos “diez mil” cada una. Lo que es aprobado. Pasado a tratar el segundo tema de la conexión del correo electrónico se observa que el correcto y debe constar es el de avazon888@gmail.com lo que es aprobado de conformidad. Acto seguido se solicita se procesa a su toma de razón en los registros correspondientes. No siendo para mas a horas dieciocho se cierra la presente firmando de conformidad.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. Nº 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 869-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-547/2026.-
San Salvador de Jujuy, 5 de Noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el ESC. CESAR RICARDO FRIAS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "AVAZON S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL, y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios número uno (1) de fecha 29 de octubre de 2026 de "AVAZON S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-
ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del ESC. CESAR RICARDO FRIAS.-
ARTICULO 3º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 NOV. LIQ. Nº 45805 $2.800,00.-

ACTA CONSTITUTIVA Y CONTRATO SOCIAL DE JJFit SRL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis (6) días del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026), se reúnen: Sr. CAMPI JOSE LUIS, D.N.I. Nº 22.042.443 - CUIT.: 20-22042443-0, mayor de edad, Fecha de nacimiento: 28/01/1971, Casado, Argentino, Comerciante, domiciliado en Dr. O´Donell N° 519 – Barrio Los Perales – San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy; Sra. CARO MARIA VALERIA, D.N.I. Nº 22.583.132, CUIT.: 27-22583132-2, mayor de edad, Fecha de nacimiento: 28/01/1972, Casada, Argentina, Bioquímica, domiciliada en Ramírez de Velazco 425 – Centro - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy; Sr. FERNANDEZ JUAN JOSE, D.N.I. Nº 25.165.089 - CUIT.: 20-25165089-7, mayor de edad , Fecha de nacimiento: 02/03/1976, Casado, Argentino, Licenciado en Nutrición y Educación Física, domiciliado en Pasaje Lima N° 1040 P/B 2 Ciudad de Nieva - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy; Sra. DAVILA DEBORA EMILCE, D.N.I. Nº 32367049, CUIT.: 27-32367049-3, mayor de edad, Fecha de nacimiento: 22/04/1986, Casada, Argentina, Abogada, domiciliada en Pasaje Lima N° 1040 P/B 2 Ciudad de Nieva - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy , quienes de común acuerdo resuelven lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de **JJFit SRL.**, con sujeción a las cláusulas que se estipulan en el Contrato Social que se transcriben a continuación. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación en los lugares que considere convenientes, asignándoles o no u capital determinado. La sociedad podrá asimismo constituir domicilios especiales a efectos de la ejecución de determinados actos o contratos. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** El término de duración se establece en Noventa y Nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o disolución anticipada, que pueda disponer la asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: **Actividades Comerciales: 1)** Prestación de servicios de entrenamiento físico, personalizado o grupal, mediante el uso de instalaciones y equipamiento deportivo propio o de terceros. 2) Asesoramiento nutricional, venta de productos nutricionales, y accesorios deportivos. 3) Organización de eventos y competiciones deportivas. 4) Servicios de alquiler de canchas de futbol, tenis, paddle, u otra práctica deportiva, en inmuebles propios o de terceros, y la enseñanza de los mismos. 5) Toda otra actividad relacionada al fomento de la salud y el bienestar físico. 6) Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y/o alquiler de máquinas, equipos, accesorios e indumentaria relacionada con las actividades mencionadas en los dos puntos anteriores. 7) Desarrollo de actividades gastronómicas, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, de bares, cafeterías, confiterías, restaurantes; venta de toda clase de productos alimenticios, envasados o no y bebidas alcohólicas y sin alcohol, envasadas o no. **REPRESENTACIONES:** 1) Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos y actuar como proveedora y/o contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. 2) Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital suscripto asciende a la suma de $ 2.000.000,00 (Pesos: Dos Millones) dividido en 20.000 (Veinte Mil) cuotas sociales de $ 100,00 (Pesos: Cien) cada una. SUSCRIPCIÓN: El capital social es suscripto por cada socio de la siguiente manera: A) CAMPI JOSE LUIS suscribe 5.000 (Cinco Mil) cuotas sociales por un valor de $500.000,00 (Pesos: Quinientos Mil). B) CARO MARIA VALERIA suscribe 5.000 (Cinco Mil) cuotas sociales por un valor de $500.000,00 (Pesos: Quinientos Mil). C) FERNANDEZ JUAN JOSE suscribe 5.000 (Cinco Mil) cuotas sociales por un valor de $500.000,00 (Pesos: Quinientos Mil). D) DAVILA DEBORA EMILCE suscribe 5.000 (Cinco Mil) cuotas sociales por un valor de $500.000,00 (Pesos: Quinientos Mil). Es decir, el socio Campi José Luis el 25%, el socio Caro María Valeria**,** el 25%, el socio Fernández Juan José el 25%; y el socio Dávila Débora Emilce el restante 25% del capital social. Los socios integran el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero efectivo al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, y el Setenta y cinco por ciento restante lo acreditaran en efectivo en el transcurso de los dos años desde la inscripción de la misma conforme lo autoriza la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, DERECHO DE PREFERENCIA, NORMAS DE VALUACIÓN:** Los socios no pueden ceder sus cuotas de Capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social. La Sociedad y los socios tienen derecho de preferencia para la compra de las cuotas en que se divide el capital, debiéndole ejercer dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente que el socio que se propone ceder sus cuotas deberá cursar a la sociedad y a los restantes socios. Ejercida la opción de compra, el valor de las cuotas se establecerá en función del último Balance General aprobado, a la fecha del retiro, confeccionado de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables a la materia. El saldo en cuenta particular, deberá sumarse o restarse de la participación social, según su naturaleza y no se reconocerá importe alguno en concepto de llave, nombre comercial o prestigio. La sociedad no reconocerá ninguna cesión de cuotas de capital que contravenga las disposiciones que preceden, salvo que hubiera acuerdo unánime de los socios. Se aplican, en lo pertinente, las normas de los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FALLECIMIENTO DE UN SOCIO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán a su completa y facultativa opción, aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Art. 155 de la Ley 19.550, o adquirir sus cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Sexto de este contrato. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración de la Sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes que podrán ser o no socios, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros en forma individual o conjunta, según lo establezca la Asamblea de socios que los designe, la que asimismo fijará el plazo de duración de sus cargos. La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías;

aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión; para lo cuál podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocalías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciación tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social. **ARTÍCULO NOVENO:** Toda negociación destinada a transferir el fondo de comercio o las representaciones comerciales que explote la Sociedad, la venta y cualquier otro acto jurídico que implique la transferencia de dominio de bienes raíces y la constitución de derechos reales sobre los mismos, deberá ser resuelta por la Asamblea de socios, aplicándose las mayorías establecidas por el Artículo decimoprimero. **ARTÍCULO DÉCIMO: ASAMBLEAS:** Los socios se reunirán en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, debiéndolas convocar la Gerencia mediante citación dirigida a los domicilios comunicados a la Sociedad, haciendo constar el orden del día a considerar. La Asamblea podrá disponer que las resoluciones que adopte se transcriban en un libro de actas que se habilitará al efecto. Las actas serán firmadas por los socios participantes de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MAYORÍA:** Las decisiones sociales se resolverán por simple mayoría de capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: BALANCE GENERAL:** El día 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un Balance General, Estado de Resultados y demás Estados Contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. Una vez puesto a consideración y conocimiento de todos los socios en forma fehaciente, se considera aprobado esté o no suscripto por todos, si no mediare observación en el plazo de noventa días. De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las Reservas Extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. El primer Ejercicio Económico será cerrado el 31 de diciembre de 2.026. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores que designe la Asamblea, quienes deberán actuar de conformidad a las normas legales en vigencia. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final y proyecto de distribución del remanente, el que una vez aprobado se abonará a los socios en función del capital efectivamente integrado por cada uno. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: DECLARACIONES JURADAS- UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Los SOCIOS, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatorias. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica en un porcentaje de veinticinco por ciento (25%) cada uno. SEDE SOCIAL: Los comparecientes establecen la sede social en Francisco de Argañaraz N° 222 – Centro - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa. DESIGNACIÓN DE GERENTES: En este acto, se designan al socio Fernández Juan José como GERENTE, quien ejercerá la REPRESENTACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la S.R.L., por el plazo de 5 (cinco) años.- El Sr. Fernández Juan José ACEPTA el cargo conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. AUTORIZACIÓN: Asimismo, los socios confieren PODER ESPECIAL a favor de Contador Gladys Evangelina Cortez, DNI 27.629.032, Matricula Profesional Consejo de Ciencias Económicas N° 1038, para que actúe en nombre y representación de los socios fundadores y realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales; y todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO**:** Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: jjfit.d26@gmail.com- Bajo las condiciones que anteceden, y obligándose a su fiel cumplimiento, los Señores Campi José Luis, Caro María Valeria, Fernández Juan José, y Dávila Débora Emilce dejan constituida la Sociedad JJFit S.R.L. firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezado.- ACT. NOT. Nº C 00042083- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. Nº 43- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 835-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-527/2026.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la C.P.N. GLADYS EVANGELINA CORTEZ en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "JJFIT S.R.L." Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 6 de octubre de 2026 de "JJFIT S.R.L."
ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro SA., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo de la C.P.N. GLADYS EVANGELINA CORTEZ.-

ARTICULO 5º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 NOV. LIQ. Nº 45832 $4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO Y ESTATUTO SOCIAL DE "NOVAMED SALUD S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, comparecen por una parte la Sra. Alejandra Elva Molina, DNI N.º 22.701.607, CUIL/CUIT N.º27-22701607-3, de nacionalidad Argentina, nacida el 26 de mayo de 1972, de estado civil soltera , de profesión enfermera, con domicilio real en calle Cerro Aguilar N° 715 , Dpto. 2 B° Lujan de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y por la otra el Sr. Martín Miqueas Quiroga, DNI N.º 37.634.299, CUIL/CUIT N.º 23-37634299-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 18 de octubre de 1993, de estado civil Soltero, de profesión docente, con domicilio real en calle Viltipico 431 B° San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, sus modificatorias, el Código Civil y Comercial de la Nación, las normas complementarias aplicables y las cláusulas del presente Contrato Constitutivo y Estatuto Social. CAPÍTULO I DENOMINACIÓN – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN **ARTÍCULO PRIMERO – DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación **"NOVAMED SALUD S.R.L."** queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con esa razón social en todos sus actos jurídicos, comerciales, administrativos y tributarios. La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y sus modificatorias, por las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables y por el presente Contrato Constitutivo y Estatuto Social. En toda documentación, correspondencia, contratos, publicaciones, facturación, instrumentos públicos o privados y demás actos en que intervenga la sociedad deberá utilizarse íntegramente su denominación social con el aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o su abreviatura "S.R.L.", conforme lo previsto por la legislación vigente. **ARTÍCULO SEGUNDO – DOMICILIO Y SEDE SOCIAL:** La sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. La sede social se establece en calle Guemes 698 piso 3° A, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo ser trasladada dentro de la misma jurisdicción por decisión de la Gerencia, la que deberá comunicar e inscribir el cambio ante la Dirección de Sociedades Comerciales y demás organismos competentes. Asimismo, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero por resolución de la Gerencia. **ARTÍCULO TERCERO – DURACIÓN:** La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo ser prorrogada por resolución de los socios adoptada conforme a la Ley General de Sociedades y al presente contrato. **ARTÍCULO CUARTO – OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto principal la prestación integral de servicios domiciliarios de salud, por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en todo el territorio de la República Argentina, comprendiendo especialmente: a) La prestación de servicios de internación domiciliaria, enfermería, asistencia sanitaria, cuidados integrales, acompañamiento terapéutico, rehabilitación, fisioterapia, kinesiología, fonoaudiología, terapia ocupacional, nutrición, psicología, trabajo social, cuidados paliativos, asistencia gerontológica y toda otra prestación destinada a la atención de pacientes en sus domicilios, siempre mediante profesionales y personal debidamente habilitados conforme a la legislación vigente. b) La coordinación, organización, administración y gerenciamiento de servicios domiciliarios de salud, incluyendo la planificación, supervisión y seguimiento de tratamientos médicos indicados por los profesionales competentes. c) La contratación, administración, capacitación y coordinación de profesionales, técnicos, auxiliares y demás recursos humanos vinculados con la prestación de servicios de salud domiciliaria. d) La provisión, alquiler, comercialización, distribución, mantenimiento y gestión de equipos médicos, equipamiento para internación domiciliaria, insumos hospitalarios, productos médicos, elementos ortopédicos, descartables, oxigenoterapia y demás bienes necesarios para la atención domiciliaria de pacientes. e) La celebración de convenios y contratos con organismos públicos y privados, hospitales, clínicas, sanatorios, obras sociales, empresas de medicina prepaga, mutuales, aseguradoras, instituciones de salud y cualquier otra persona humana o jurídica vinculada con su objeto. f) La prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, auditoría, capacitación e implementación de programas relacionados con la atención domiciliaria y la gestión de servicios de salud. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales, financieros y administrativos que resulten necesarios o convenientes para su desarrollo, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos, otorgar y recibir garantías, solicitar créditos, abrir cuentas bancarias, participar en licitaciones públicas o privadas y ejecutar cualquier acto lícito relacionado directa o indirectamente con su objeto social, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y de aquellas que requieran autorización especial cuando la sociedad no la hubiere obtenido. CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL – CUOTAS SOCIALES **ARTÍCULO QUINTO – CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000), representado por CIEN (100) cuotas sociales de PESOS DIEZ MIL ($10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, indivisibles y de un (1) voto por cuota. El capital es suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Alejandra Elva Molina suscribe CINCUENTA (50) cuotas sociales, de valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, equivalentes a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000), representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. Martín Miqueas Quiroga suscribe CINCUENTA (50) cuotas sociales, de valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, equivalentes a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000), representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. Los socios declaran integrar en este acto el capital social en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago entre las partes, sin perjuicio de la acreditación que corresponda efectuar ante los organismos competentes. **ARTÍCULO SEXTO – AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado o reducido por resolución de los socios adoptada con las mayorías previstas por la Ley General de Sociedades y el presente contrato. En los aumentos de capital, los socios tendrán derecho de preferencia y de acrecer en proporción a las cuotas de las que sean titulares, salvo renuncia expresa. **ARTÍCULO SÉPTIMO – CUOTAS SOCIALES:** Las cuotas sociales son indivisibles. Cuando una cuota pertenezca a más de una persona, los copropietarios deberán unificar su representación frente a la sociedad mediante la designación de un representante común, siendo solidariamente responsables por las obligaciones emergentes de su calidad de socios. La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios en el que se inscribirán la titularidad, transmisión, gravámenes y cualquier modificación relativa a las cuotas sociales, de conformidad con la legislación vigente. **ARTÍCULO OCTAVO – CESIÓN DE CUOTAS:** La cesión de cuotas entre socios será libre. La cesión a favor de terceros extraños a la sociedad requerirá la aprobación de socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes (3/4) del capital social, salvo que la Ley General de Sociedades exija una mayoría distinta. El socio que se proponga ceder sus cuotas deberá comunicarlo fehacientemente a la Gerencia, indicando la identidad del adquirente, la cantidad de cuotas, el precio y las demás condiciones de la operación. Los restantes socios gozarán de derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones, debiendo ejercerlo dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación. Vencido dicho plazo sin que el derecho hubiera sido ejercido, el socio cedente podrá transferir las cuotas al tercero propuesto en las condiciones oportunamente comunicadas. CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN **ARTÍCULO NOVENO – GERENCIA:** La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de una Gerencia integrada por dos (2) Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta e indistinta, pudiendo ejercer la representación de la sociedad cualquiera de ellos para los actos de administración ordinaria. Son designados como primeros Gerentes: Alejandra Elva Molina, DNI N.º 22.701.607. Martín Miqueas Quiroga, DNI N.º 37.634.299. Ambos aceptan expresamente el cargo conferido, declaran no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la Ley General de Sociedades y constituyen domicilio especial en la sede social de la sociedad a todos los efectos legales. El mandato de los Gerentes tendrá duración por tiempo indeterminado, permaneciendo en sus funciones hasta su remoción, renuncia, incapacidad, fallecimiento o reemplazo conforme a este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO – FACULTADES DE LA GERENCIA:** Los Gerentes tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad, con las más amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos, administrativos, comerciales, laborales, tributarios, bancarios y financieros

comprendidos dentro del objeto social y que no se encuentren expresamente reservados a la decisión de los socios por la Ley o por el presente contrato. En especial podrán: a) Representar a la sociedad ante toda clase de personas humanas y jurídicas, organismos públicos y privados, autoridades nacionales, provinciales y municipales. b) Administrar los bienes sociales. c) Abrir, cerrar y administrar cuentas bancarias. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y protestar cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito. e) Celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos y de prestación de servicios. f) Contratar y despedir personal. g) Comparecer ante organismos administrativos y judiciales. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – ACTOS QUE REQUIEREN FIRMA CONJUNTA:** Requerirán necesariamente la firma conjunta de ambos Gerentes y la previa conformidad de los socios cuando corresponda conforme a la Ley General de Sociedades, los siguientes actos: a) La adquisición, venta, permuta, cesión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles. b) La constitución de hipotecas, prendas u otras garantías reales. c) La contratación de préstamos, créditos o financiaciones cuyo monto supere el veinte por ciento (20 %) del capital social vigente. d) El otorgamiento de avales, fianzas o garantías a favor de terceros. e) La compra o venta de participaciones societarias en otras personas jurídicas. f) Cualquier acto de disposición que exceda la administración ordinaria o comprometa significativamente el patrimonio social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – RESPONSABILIDAD:** Los Gerentes responderán frente a la sociedad, los socios y los terceros por el desempeño de sus funciones en los términos previstos por la Ley General de Sociedades, debiendo actuar con la diligencia y lealtad propias de un buen hombre de negocios, preservando en todo momento el interés social. CAPÍTULO IV REUNIONES DE SOCIOS – RESOLUCIONES SOCIALES **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** El gobierno de la sociedad corresponde a los socios reunidos en Asamblea o Reunión de Socios, quienes resolverán sobre todos los asuntos que la Ley General de Sociedades o el presente contrato sometan a su decisión.- Las reuniones podrán celebrarse en la sede social o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria, así como mediante plataformas digitales o sistemas de comunicación simultánea que permitan la identificación de los participantes, la deliberación y la emisión del voto, dejándose constancia de ello en el acta respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- CONVOCATORIA:** Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los Gerentes mediante notificación fehaciente dirigida a los socios con una anticipación no inferior a diez (10) días corridos, indicando el orden del día, fecha, hora y modalidad de celebración. La reunión se considerará válidamente celebrada sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad del capital social y los socios decidan por unanimidad tratar los asuntos sometidos a consideración. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- QUÓRUM Y MAYORÍAS:** Salvo disposición legal o contractual en contrario, las resoluciones se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto. Las decisiones que impliquen modificación del contrato social, aumento o reducción del capital, transformación, fusión, escisión, prórroga, disolución anticipada o cesión de cuotas a terceros se regirán por las mayorías previstas por la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- ACTAS:** De toda reunión de socios se labrará un acta en el Libro de Actas de la sociedad, consignándose fecha, modalidad de celebración, asistentes, asuntos tratados, resoluciones adoptadas y resultado de las votaciones, la que será firmada por los socios presentes y por los Gerentes. CAPÍTULO V TRANSMISIÓN DE CUOTAS – RETIRO DE SOCIOS – CONFIDENCIALIDAD – NO COMPETENCIA **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – DERECHO DE PREFERENCIA Y DE ACRECER:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo del presente contrato, cuando un socio desee transferir total o parcialmente sus cuotas sociales deberá notificar fehacientemente a la Gerencia y al otro socio, indicando el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la operación. El socio restante gozará de derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibida la notificación. Si ejerciera dicho derecho sólo respecto de una parte de las cuotas ofrecidas, tendrá además derecho de acrecer sobre las restantes. Si el derecho de preferencia no fuere ejercido dentro del plazo indicado, el socio oferente podrá transferir las cuotas al tercero propuesto, siempre que la operación se formalice dentro de los noventa (90) días siguientes y en idénticas condiciones a las comunicadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO:** En caso de fallecimiento, incapacidad permanente o declaración judicial de restricción a la capacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos o representantes legales del socio afectado, quienes deberán unificar representación frente a la sociedad. Los socios sobrevivientes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas correspondientes, de común acuerdo con los herederos o representantes. En caso de desacuerdo respecto del valor de las cuotas, éste será determinado por un contador público independiente designado de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el juez competente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – RETIRO VOLUNTARIO:** Ningún socio podrá retirarse unilateralmente de la sociedad sin ofrecer previamente sus cuotas al otro socio conforme al procedimiento establecido en este contrato. La renuncia a la calidad de socio no liberará al cedente de las obligaciones asumidas con anterioridad a la inscripción de la transferencia en el Registro de Socios y, cuando corresponda, ante la Dirección de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO – DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Los socios y los Gerentes se obligan a guardar estricta reserva respecto de toda información técnica, médica, administrativa, financiera, comercial, estratégica o de cualquier otra naturaleza a la que accedan con motivo de su participación en la sociedad. La obligación de confidencialidad comprenderá, entre otros aspectos, la información relativa a pacientes, historias clínicas, convenios con obras sociales, empresas de medicina prepaga, instituciones públicas o privadas, proveedores, personal, procesos internos, sistemas informáticos, estrategias comerciales y cualquier otro dato cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la sociedad. Esta obligación subsistirá aun después de cesar la calidad de socio o Gerente por cualquier causa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – NO COMPETENCIA:** Mientras mantengan su calidad de socios y durante el plazo de dos (2) años contado desde la fecha de su desvinculación de la sociedad, los socios se obligan a no desarrollar, por sí o por interpósita persona, actividades que impliquen competencia directa con el objeto principal de la sociedad dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, salvo autorización expresa otorgada por unanimidad de los restantes socios. La presente obligación no impedirá el ejercicio de actividades profesionales individuales cuando no impliquen competencia desleal ni utilización de recursos, información o clientela pertenecientes a la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO – PROTECCIÓN DE LA CARTERA DE PACIENTES Y DEL PERSONAL:** Los socios se obligan a abstenerse de captar, desviar o inducir a pacientes, clientes, obras sociales, empresas de medicina prepaga, instituciones contratantes, proveedores estratégicos o personal de la sociedad para que cesen su relación con ésta o la sustituyan por otra organización vinculada directa o indirectamente con alguno de los socios. Asimismo, se comprometen a no utilizar en beneficio propio o de terceros la información obtenida durante su permanencia en la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato procurará resolverse, en primer término, mediante negociación directa y de buena fe. De no arribarse a un acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días, las partes podrán someter la cuestión a un procedimiento de mediación prejudicial cuando corresponda conforme a la legislación vigente, quedando habilitada posteriormente la vía judicial. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. CAPÍTULO VI EJERCICIO ECONÓMICO – CONTABILIDAD – ESTADOS CONTABLES – UTILIDADES – FISCALIZACIÓN **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO –** EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico-financiero de la sociedad cerrará el día TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE de cada año. A esa fecha la Gerencia confeccionará el Inventario, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, las Notas y Anexos correspondientes y toda otra documentación contable exigida por las disposiciones legales y profesionales vigentes. Los estados contables deberán confeccionarse de conformidad con las normas contables profesionales aplicables y reflejar razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO – APROBACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES:** Los estados contables serán puestos a disposición de los socios con una antelación no menor de quince (15) días a la reunión en la que deban ser considerados. Los socios resolverán sobre su aprobación, observación o rechazo, así como sobre la gestión de la Gerencia y el destino de los resultados del ejercicio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO – UTILIDADES Y RESERVAS:** Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) La constitución de la reserva legal en el porcentaje y hasta el límite establecido por la Ley General de Sociedades. b) La constitución de reservas facultativas o especiales que resuelvan los socios cuando razones de prudencia empresaria, expansión, inversión o fortalecimiento patrimonial así lo aconsejen. c) El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales, salvo resolución unánime en contrario adoptada dentro de los límites permitidos por la ley. No podrán distribuirse utilidades que no sean líquidas y

realizadas ni cuando ello afecte la integridad del capital social o contravenga disposiciones legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO – PÉRDIDAS:** Las pérdidas que arroje cada ejercicio serán soportadas por los socios en proporción a su participación en el capital social, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas por la Ley General de Sociedades. Cuando las pérdidas insuman las reservas y una parte sustancial del capital social, la Gerencia deberá convocar a reunión de socios a fin de adoptar las medidas que correspondan conforme a la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – LIBROS SOCIALES Y CONTABLES:** La sociedad llevará los libros obligatorios previstos por la Ley General de Sociedades, el Código Civil y Comercial de la Nación, la legislación tributaria y las normas que establezca la Dirección de Sociedades Comerciales y demás organismos competentes, pudiendo hacerlo en soporte físico o digital cuando la normativa aplicable así lo autorice. Los libros deberán conservarse en legal forma y permanecer a disposición de los socios para su examen en los términos previstos por la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO – FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la sociedad será ejercida directamente por los socios en los términos de los artículos 55, 157 y concordantes de la Ley General de Sociedades, quienes tendrán derecho a examinar los libros sociales y contables, solicitar informes a la Gerencia y ejercer todos los derechos de información y control reconocidos por la legislación vigente. La sociedad prescindirá de sindicatura mientras no se configure alguno de los supuestos que hagan obligatoria su designación conforme a la Ley General de Sociedades. CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN – DISPOSICIONES TRANSITORIAS **ARTÍCULO TRIGÉSIMO – DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley General de Sociedades N.º 19.550, por el vencimiento del plazo de duración, por decisión de los socios adoptada con las mayorías legales, por imposibilidad sobreviniente de cumplir el objeto social, por pérdida total del capital social o por cualquier otra causa prevista por la legislación vigente. Producida una causal de disolución, la sociedad conservará su personalidad jurídica al solo efecto de la liquidación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO – LIQUIDACIÓN:** La liquidación estará a cargo de los Gerentes, quienes actuarán como liquidadores, salvo que los socios resuelvan designar otra persona. Los liquidadores tendrán las facultades necesarias para concluir las operaciones pendientes, realizar el activo, cancelar el pasivo, percibir créditos, vender bienes, otorgar recibos, celebrar acuerdos, comparecer en juicio y realizar todos los actos necesarios para la liquidación del patrimonio social. Cancelado el pasivo social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales, previa aprobación del balance final de liquidación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO** – DESIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS GERENTES: Los socios designan como primeros Gerentes de NOVAMED SALUD S.R.L. a la Sra. Alejandra Elva Molina, DNI N.º 22.701.607, y al Sr. Martín Miqueas Quiroga, DNI N.º 37.634.299, quienes ejercerán el cargo conforme a las disposiciones del presente contrato. Ambos manifiestan expresamente su aceptación del cargo, declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la Ley General de Sociedades ni por otra disposición legal aplicable y constituyen domicilio especial en la sede social de la sociedad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO – INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Los socios declaran que el capital social ha sido íntegramente suscripto e integrado en dinero en efectivo en la proporción establecida en el artículo quinto del presente contrato, otorgándose recíprocamente el más eficaz recibo y carta de pago. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO – AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN:** Se autoriza indistintamente a cualquiera de los Gerentes designados, así como al Dr. Fernando José Gabriel Roman, Abogado, Matrícula Profesional N.º 2507, y/o a las personas que ellos designen y autoricen expresamente, para realizar en forma individual todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente Contrato Constitutivo y Estatuto Social ante la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Dirección Provincial de Rentas, municipalidades, entidades bancarias y cualquier otro organismo público o privado que resulte competente. A tal efecto, podrán aceptar observaciones formales, presentar escritos, efectuar aclaraciones, retirar y acompañar documentación, solicitar y gestionar la rúbrica de libros, publicar edictos, completar formularios, constituir domicilios, gestionar la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), realizar altas impositivas y previsionales y ejecutar todos los actos que resulten necesarios para la constitución, inscripción y puesta en funcionamiento de la sociedad, siempre que dichas actuaciones no impliquen modificación del objeto social, del capital, de la participación societaria o de cualquier otra cláusula esencial del presente contrato. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO – JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. En prueba de conformidad, previa lectura íntegra del presente Contrato Constitutivo y Estatuto Social, los socios manifiestan que su contenido refleja fielmente su voluntad, ratifican todas y cada una de sus cláusulas y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 810-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-421-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 15 de octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 NOV. LIQ. Nº 45820 $4.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (RESOLUCIÓN UIF Nº 192/2024) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 23 días del mes de septiembre de 2026, los Sres. **ALEJANDRA ELVA MOLINA**, DNI N.º 22.701.607, CUIL/CUIT N.º 27-22701607-3, de nacionalidad argentina, nacida el 26 de mayo de 1972, de estado civil soltera, de profesión enfermera, con domicilio real en calle Cerro Aguilar N.º 715, Departamento 2, Barrio Luján, de la ciudad de San Salvador de Jujuy; y **MARTÍN MIQUEAS QUIROGA**, DNI N.º 37.634.299, CUIL/CUIT N.º 23- 37634299-9, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de octubre de 1993, de estado civil soltero, de profesión docente, con domicilio real en calle Viltipico N.º 431, Barrio San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ambos en carácter de socios y beneficiarios finales de **NOVAMED S.R.L. (**EN FORMACIÓN), por medio de la presente y bajo juramento de decir verdad, DECLARAN: PRIMERO: Que han sido informados respecto del contenido y alcance de la Resolución UIF N.º 192/2024, relativa al régimen de Personas Expuestas Políticamente (PEP). SEGUNDO: Que, habiendo tomado conocimiento de los supuestos contemplados por la normativa vigente, manifiestan bajo juramento que ninguno de los suscriptos reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), conforme las disposiciones de la normativa citada. TERCERO: Que NOVAMED S.R.L. EN FORMACIÓN se encuentra integrada por los siguientes socios, quienes revisten asimismo el carácter de beneficiarios finales de la sociedad: 1. ALEJANDRA ELVA MOLINA, DNI N.º 22.701.607, CUIL/CUIT N.º 27-22701607-3, titular del cincuenta por ciento (50%) de la participación social. 2. MARTÍN MIQUEAS QUIROGA, DNI Nº 37.634.299, CUIL/CUIT N.º 23-37634299-9, titular del cincuenta por ciento (50%) de la participación social. Los aportes efectuados por ambos socios han sido realizados en partes iguales, correspondiendo a cada uno una participación del cincuenta por ciento (50%) del capital social. CUARTO: En su carácter de socios y beneficiarios finales de NOVAMED S.R.L. EN FORMACIÓN, ambos declarantes manifiestan bajo juramento que NO REVISTEN LA CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP), conforme los supuestos previstos por la normativa UIF vigente. QUINTO: Los declarantes manifiestan que la información consignada en la presente es completa, correcta y constituye fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación que pudiera producirse respecto de su condición de Persona Expuesta Políticamente, así como cualquier modificación relativa a la titularidad, control o beneficiarios finales de la sociedad. SEXTO: La presente declaración jurada se efectúa a los fines del cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y para ser presentada ante la Dirección de Sociedades Comerciales.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 810-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-421/2026.-
San Salvador de Jujuy, 15 de octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la Sra. ALEJANDRA ELVA MOLINA, en carácter de Socia de la firma "NOVAMED SALUD S.R.L.". Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "NOVAMED SALUD S.R.L" con fecha 03 de agosto de 2026, firmadas por la Sra. ALEJANDRA ELVA MOLINA D.N.I. 22.701.607; y el Sr. MARTIN MIQUEAS QUIROGA D.N.I.37.634.299 a fs.02/12;, y Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente con fecha 23 de septiembre de 2026 a fs.27/28 con firmas certificadas por Esc. Andrea Carina Lacsi Titular del Registro Notarial N°10.
ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Sra. Alejandra Elva Molina.-
ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 NOV. LIQ. Nº 45828 $2.800,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO "LIDER SERVICIOS S.A.S**.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de Agosto de 2026, comparece el Sr. JOAQUÍN OSCAR ALBORNOZ, argentino, nacido el 14 de julio de 1991, titular del D.N.I. N° 35.554.849, C.U.I.L. N° 20-35554849-0, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Manzana 144, Lote 20, Barrio Arenal, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien en su carácter de socio único resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a la Ley 27.349, Ley 19.550 y normas complementarias, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DENOMINACIÓN** La sociedad se denomina "**LIDER SEVICIOS S.A.S.".** - **SEGUNDA: DOMICILIO** La sociedad fija domicilio legal en Manzana 144, Lote 20, Barrio Arenal, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. Domicilio electrónico: nicomon22@gmail.com. - **TERCERA: DURACIÓN** La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público. - **CUARTA: OBJETO SOCIAL** La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: • **Tecnología y Servicios Informáticos:** Desarrollo, implementación, mantenimiento, actualización, producción, licenciamiento y comercialización de software, hardware, plataformas digitales, sistemas electrónicos, inteligencia comercial, automatización, telecomunicaciones, conectividad, infraestructura tecnológica, seguridad informática, procesamiento de datos, asesoramiento técnico y toda clase de servicios tecnológicos integrales. - • **Comercialización de Bienes:** Compra, venta, distribución, representación, corretaje, intermediación, consignación, importación, exportación, fabricación, fraccionamiento y comercialización de bienes muebles, mercaderías, productos industriales, comerciales, tecnológicos, insumos, maquinarias, equipamientos y bienes de consumo en general.- • **Construcción y Suministros:** Comercialización, distribución, importación, exportación y representación de materiales para la construcción, ferretería, herramientas, equipamiento industrial, maquinaria pesada, insumos eléctricos, sanitarios, metalúrgicos, de infraestructura, obras civiles y suministros en general.- • **Gastronomía y Expendio de Bebidas:** Explotación comercial, administración, desarrollo y operación de bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, cervecerías, pubs, boliches bailables, discotecas, locales nocturnos, salones de eventos, catering, franquicias gastronómicas y establecimientos de elaboración, producción, distribución, comercialización, representación, expendio, importación y exportación de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y analcohólicas, conforme la normativa vigente.- • **Eventos, Entretenimiento y Esparcimiento:** Organización, planificación, producción, promoción, administración, representación y explotación comercial de eventos sociales, empresariales, culturales, deportivos, musicales, artísticos, recreativos, turísticos, espectáculos públicos y privados, recitales, festivales, ferias, congresos, exposiciones, centros recreativos y todo tipo de actividades vinculadas al entretenimiento. - • **Logística y Transporte:** Prestación de servicios de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, almacenamiento, depósito, distribución, logística integral, cadena de suministros, mensajería, paquetería, movimiento de mercaderías, cargas generales, especiales o peligrosas, alquiler de vehículos y administración logística empresarial. - • **Servicios Inmobiliarios, Salud y Gestión Sanitaria:** Gestión, administración, adquisición, explotación, construcción, arrendamiento, locación, subarrendamiento, leasing, cesión, concesión, intermediación, comercialización y administración de bienes inmuebles urbanos, rurales, comerciales o industriales; alquiler y subalquiler de oficinas, consultorios, centros profesionales o establecimientos destinados a actividades médicas, sanitarias o asistenciales; organización, administración, operación, explotación y desarrollo de clínicas, sanatorios, policonsultorios, centros médicos, centros de diagnóstico, rehabilitación, salud ocupacional, medicina laboral, medicina preventiva y establecimientos vinculados a servicios de salud; prestación, coordinación, intermediación, administración y gerenciamiento de servicios médicos, profesionales, sanitarios, asistenciales, diagnósticos, preventivos, laborales y ocupacionales; gestión integral de certificaciones médicas, controles psicofísicos, aptitudes laborales, licencias profesionales, habilitaciones, exámenes preocupacionales, servicios de medicina para transporte, seguridad vial y toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con la salud humana, servicios sanitarios, bienestar integral y administración de infraestructura médica.- • **Actividades Complementarias:** Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles, comerciales, industriales, tecnológicos, sanitarios, financieros, inmobiliarios y administrativos; adquirir, construir, administrar, arrendar, gravar y disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir derechos reales; operar con entidades bancarias, financieras y crediticias públicas o privadas; otorgar y recibir préstamos, avales, garantías y financiaciones; emitir obligaciones; invertir capitales; participar en sociedades, fideicomisos, consorcios, franquicias, representaciones, joint ventures, contratos asociativos, concesiones o cualquier otra figura jurídica permitida; registrar marcas, licencias, patentes o desarrollos comerciales; y celebrar toda clase de contratos o actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto social. - La presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad desarrollar cualquier actividad lícita vinculada, complementaria, accesoria o conexa con su objeto principal, así como realizar todos los actos y

operaciones autorizados por la legislación vigente que resulten necesarios, útiles o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, sin restricción alguna.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL** El capital social se fija en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000), representado por 800 acciones ordinarias, nominativas y escriturales, de valor nominal $1.000 cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital podrá ser aumentado por decisión del socio único conforme la Ley 27.349. - **SEXTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN** El socio único suscribe el 100% del capital social. Se integra en este acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos (2) años desde la constitución. - **SÉPTIMA: ACCIONES** Las acciones serán nominativas, escriturales y no endosables, no emitiéndose títulos físicos. La titularidad de las acciones se acreditará mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. - **OCTAVA: REGISTRO DE ACCIONES** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en soporte físico o digital, debidamente rubricado conforme la normativa vigente, en el cual se inscribirán la titularidad, transferencias, gravámenes y demás actos relativos a las acciones. La inscripción en dicho libro será oponible a la sociedad y a terceros. - **NOVENA: LIBROS SOCIALES** La sociedad llevará los siguientes libros obligatorios: Libro de Registro de Acciones; Libro de Actas de Reunión de Socios; Libro Diario; y Libro de Inventario y Balances, los cuales serán llevados en formato físico, debidamente rubricados ante el Registro Público competente, conforme la normativa vigente. - Sin perjuicio de lo expuesto, la sociedad podrá implementar sistemas de registración digital en la medida en que la legislación aplicable lo autorice, debiendo en tal caso adecuarse a los requisitos técnicos y legales exigidos por la autoridad de contralor. - En el Libro de Registro de Acciones se inscribirán la titularidad, transferencias, gravámenes, medidas cautelares y cualquier otro acto que afecte los derechos emergentes de las acciones, siendo dicha registración oponible a la sociedad y a terceros.- **DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Administrador, quien ejercerá el uso de la firma social. Se designa: • Administrador Titular**:** Joaquín Oscar Albornoz, argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, titular del D.N.I. N.º 35.554.849, C.U.I.L. N.º 20-35554849-0, con domicilio en Manzana 144, Lote 20, Barrio Arenal, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. • Administrador Suplente**:** Matías Nahuel González Condori, argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, titular del D.N.I. N.º 35.090.364, C.U.I.L. N.º 20-35090364-0, con domicilio en El Quemado N.º 1481, Barrio El Paraíso, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los designados aceptan expresamente los cargos conferidos**,** constituyen domicilio especial en la sede social y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ejercer los cargos, ni revisten la condición de Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.), conforme la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera (UIF). La duración del mandato será de tres (3) años**,** pudiendo ser reelegidos sin limitación. En caso de vencimiento del plazo sin designación de reemplazante, continuarán en funciones hasta tanto se designe nuevo administrador. El Administrador Titular ejercerá la representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, contando con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo realizar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley exige poderes especiales conforme los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. El Administrador Suplente reemplazará automáticamente al Administrador Titular en caso de ausencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa de vacancia, **sin necesidad de nueva designación**, ejerciendo en tal supuesto idénticas facultades y atribuciones.- **DÉCIMA PRIMERA: ÓRGANO DE GOBIERNO** El socio único ejerce el órgano de gobierno, debiendo dejar constancia de sus decisiones en el Libro de Actas. - **DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN** La sociedad prescinde de sindicatura, salvo que en el futuro quede comprendida en los supuestos del artículo 299 de la Ley 19.550. - **DÉCIMA TERCERA: EJERCICIO ECONÓMICO** El ejercicio económico cerrará el 31 de Julio de cada año. - **DÉCIMA CUARTA: RESULTADOS** Las utilidades y pérdidas se asignarán en proporción al capital social. - **DÉCIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley 19.550. La liquidación estará a cargo del Administrador o de quien designe el socio único, distribuyéndose el remanente en proporción al capital. - **DÉCIMA SEXTA: ARBITRAJE** Toda controversia podrá someterse a arbitraje de derecho, sin perjuicio de la intervención judicial cuando corresponda. - **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN** Para toda cuestión derivada del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy. - **DÉCIMA OCTAVA: PODER ESPECIAL** Se otorga poder especial a favor del Dr. Franco Sebastián Cortez, D.N.I. 32.963.340, M.P. 4668, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y demás organismos públicos o privados, con facultad para contestar vistas, solicitar publicaciones, gestionar registros, firmar documentación complementaria y proponer, aceptar y suscribir modificaciones al presente contrato constitutivo. CLÁUSULAS TRANSITORIAS En este acto, el socio único de la sociedad LIDER SERVICIOS S.A.S., Sr. Joaquín Oscar Albornoz, argentino, nacido el 14 de julio de 1991, D.N.I. N.º 35.554.849, C.U.I.L. Nº 20-35554849-0, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Manzana 144, Lote 20, Barrio Arenal, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, resuelve: **a)** SEDE SOCIAL: Fijar la sede social en Manzana 144, Lote 20, Barrio Arenal, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. - **b)** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Dejar constancia que la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, conforme lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, por no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos allí previstos. - **c)** CAPITAL SOCIAL – SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El socio único suscribe el cien por ciento (100%) del capital social, fijado en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000), representado por 800 acciones ordinarias, escriturales, nominativas, de valor nominal PESOS MIL ($1.000) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se integra en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, comprometiéndose el socio a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la inscripción de la sociedad. El socio garantiza frente a terceros la integración total del capital suscripto.- **d)** DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y DECLARACIÓN PEP: Se designa como: ADMINISTRADOR TITULAR: Joaquín Oscar Albornoz, D.N.I. Nº 35.554.849, C.U.I.L. Nº 20-35554849-0, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Manzana 144, Lote 20, Barrio Arenal, Ciudad de San Salvador de Jujuy. El designado: Acepta expresamente el cargo, constituye domicilio especial en la sede social, constituye domicilio electrónico en nicomon22@gmail.com, declara bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades legales, y que NO reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) conforme normativa vigente de la UIF. ADMINISTRADOR SUPLENTE**:** Matías Nahuel González Condori, D.N.I. Nº 35.090.364, C.U.I.L. N.º 20-35090364-0, argentino, soltero, profesión comerciante, con domicilio en El Quemado N.º 1481, Barrio El Paraíso, Provincia de Jujuy. El designado: Acepta expresamente el cargo, constituye domicilio especial en la sede social, declara bajo juramento que no se encuentra alcanzado por inhabilidades legales, y que NO es Persona Expuesta Políticamente (PEP). Se deja expresa constancia que el Administrador Suplente reemplazará automáticamente al titular en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o vacancia, con idénticas facultades, sin necesidad de nueva designación. - **e)** REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado, quien actuará con todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social. - **f)** DOMICILIO ELECTRÓNICO: Se fija como domicilio electrónico de la sociedad la siguiente dirección: nicomon22@gmail.com, donde serán válidas todas las notificaciones. - **g)** PODER ESPECIAL: Se otorga poder especial a favor del Dr. Franco Sebastián Cortez, D.N.I. N.º 32.963.340, abogado, M.P. 4668, con domicilio profesional en el Colegio de Abogados de San Pedro de Jujuy, correo electrónico francojujuy@hotmail.com, para que: Realice todos los trámites de constitución e inscripción ante el Registro Público; presente escritos, conteste vistas y subsane observaciones; proponga, acepte y suscriba modificaciones al presente instrumento constitutivo, inclusive respecto de la denominación social, objeto, capital y demás cláusulas, a fin de adecuarlo a los requerimientos de la autoridad de contralor; otorgue instrumentos públicos o privados complementarios; gestione la rúbrica de libros digitales; realice trámites ante entidades bancarias, ARCA, organismos fiscales y cualquier ente público o privado; solicite la publicación de edictos en el Boletín Oficial. El presente poder se otorga con las más amplias facultades de ley.- **h)** DECLARACIÓN FINAL: El socio único declara conocer y aceptar en todos sus términos el presente contrato constitutivo, obligándose a su fiel cumplimiento. - CIERRE**:** Bajo estas condiciones queda constituida la sociedad, firmándose el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 867-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-412-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 NOV. LIQ. Nº 45802 $4.300,00.-

ADENDA RECTIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA DE CONTRATO CONSTITUTIVO "LIDER SERVICIOS S.A.S." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de septiembre de 2026, comparece el Dr. FRANCO SEBASTIÁN CORTEZ, D.N.I. N.° 32.963.340, abogado, M.P. 4668, en su carácter de Apoderado Especial Constitutivo de la sociedad en formación "**LIDER SERVICIOS S.A.S**." (Expte. N.° 301-412-2026 en trámite ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Fiscalía de Estado de Jujuy), personería acreditada y facultades expresamente otorgadas en la Cláusula Decimoctava y en el inciso g) de las Cláusulas Transitorias del Contrato Constitutivo de fecha 20 de agosto de 2026, las cuales lo facultan para presentar escritos, contestar vistas, subsanar observaciones, proponer, aceptar y suscribir modificaciones, complementos y adecuaciones al instrumento constitutivo, y en ejercicio de dichas atribuciones resuelve otorgar la presente ADENDA RECTIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA a fin de dar íntegro cumplimiento a la Vista dictada en fecha 09 de septiembre de 2026 por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con arreglo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: RECTIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y ERRORES MATERIALES Se rectifica expresamente la Cláusula Primera del Contrato Constitutivo, dejando aclarado de manera categórica que la denominación exacta e inalterable de la sociedad es "LIDER SERVICIOS S.A.S.", subsanando cualquier omisión o errata tipográfica contenida en el texto constitutivo original. **SEGUNDA:** REGIMEN DE ACCIONES Y AUMENTOS DE CAPITAL Se complementa y adecua el texto constitutivo conforme a lo requerido por la autoridad de contralor: 1. Acciones Correspondientes a Futuros Aumentos de Capital: El capital social podrá ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en hasta el quíntuplo de su monto sin requerir modificación del estatuto, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas y escriturales, de valor nominal $1.000 cada una y con derecho a voto conforme su clase. Los aumentos que superen el quíntuplo requerirán reforma estatutaria. La emisión de acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrá fijar prima de emisión cuando la situación patrimonial lo justifique. 2. **Derecho de Suscripción Preferente y Derecho de Acrecer:** Los socios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones emitidas en proporción a sus tenencias accionarias. Asimismo, tendrán derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada emisión respecto de las acciones no suscriptas por los demás socios. El plazo para el ejercicio de ambos derechos será de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del aviso de oferta en el Boletín Oficial de la Provincia o notificación fehaciente realizada a todos los socios. El derecho de preferencia podrá ser limitado o suspendido en los supuestos previstos por la legislación aplicable. 3. **Mora en la Integración:** La mora en la integración de los aportes comprometidos se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Producida la mora, la sociedad podrá optar por: a) Exigir el cumplimiento del contrato de suscripción con más el pago de los daños e intereses correspondientes; b) Disponer la caducidad de los derechos de suscripción y de las acciones no integradas en su totalidad, reteniendo los importes ya abonados en concepto de pena pactada; o c) Disponer el remate o venta particular de las acciones en mora por cuenta y riesgo del socio moroso, suspendiéndose entretanto los derechos políticos y económicos inherentes a dichas acciones. 4. **Transferencia de las Acciones:** La transferencia de acciones ordinarias o escriturales es libre, salvo que el órgano de gobierno establezca limitaciones o causales de conformidad previa por unanimidad. Toda transferencia, cesión, gravamen o medida cautelar sobre las acciones deberá ser notificada por escrito a la sociedad e inscripta en el Libro de Registro de Acciones para ser oponible a la sociedad y a terceros.- **TERCERA:** ÓRGANO DE GOBIERNO, CONVOCATORIA Y REUNIONES A DISTANCIA Se sustituye y complementa la regulación referente al funcionamiento del Órgano de Gobierno: 1. c**onvocatoria y Comunicación:** La convocatoria a las reuniones de socios del Órgano de Gobierno será realizada por el Administrador Titular o Suplente, indicando orden del día, fecha, hora y modalidad de celebración. La convocatoria se comunicará por medio fehaciente remitido al domicilio real o al domicilio electrónico constituido por cada socio en el Libro de Registro de Acciones, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles ni mayor a treinta (30) días corridos. La convocatoria podrá ser omitida cuando se encuentren presentes todos los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad (reunión unánime). 2. **Funcionamiento y Requisitos para Participar:** Para participar en las reuniones del órgano de gobierno, los socios deberán figurar inscriptos en el Libro de Registro de Acciones con una antelación no menor a tres (3) días hábiles respecto de la fecha fija para la sesión. Los socios podrán participar personalmente o representados por mandatario mediante carta poder otorgada con firma certificada o apoderado legalmente constituido. 3. **Celebración de Reuniones a Distancia:** Las reuniones del Órgano de Gobierno podrán celebrarse válidamente mediante el uso de medios de comunicación o plataformas digitales de transmisión simultánea de sonido e imagen (tales como Zoom, Google Meet, Microsoft Teams u otros equivalentes), siempre que se garantice: a) La libre participación con voz y voto de todos los socios e integrantes del órgano de administración; b) La transmisión e interactividad simultánea en tiempo real; c) La grabación de la sesión en soporte digital seguro, reservándose copia guardada en la sede social por el término de cinco (5) años; d) Que las actas respectivas sean volcadas en el Libro de Actas, firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores por el Administrador y/o socios designados al efecto. 4. **Impugnación de Resoluciones:** Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, del contrato constitutivo o de los reglamentos internos, podrá ser impugnada judicialmente por los socios que votaron en contra, los ausentes o los administradores, conforme a los plazos, procedimientos y causales regulados por la Ley N.° 19.550 y normas concordantes. **CUARTA:** RESOLUCIÓN PARCIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **1. Resolución Parcial del Contrato Social:** Serán causales de resolución parcial del contrato social respecto del socio involucrado: a) El fallecimiento del socio (salvo acuerdo de incorporación de herederos); b) La exclusión del socio por grave incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales; c) La exclusión por mora no subsanada en la integración del capital; d) El ejercicio del derecho de receso en los casos habilitados por la ley. En tales supuestos, se liquidará la participación social conforme al último balance general aprobado o balance especial de corte confeccionado a tal efecto. **2. Disolución y Liquidación:** La sociedad se disolverá por las causales genéricas contempladas en la Ley General de Sociedades N.° 19.550 y en la Ley N.° 27.349. Producida la causal disolutoria, la liquidación estará a cargo del Administrador Titular o de la persona designada por el Órgano de Gobierno. El liquidador procederá a cancelar el pasivo social, realizar el activo y elaborar el balance final de liquidación. El remanente distributivo, si lo hubiere, se adjudicará entre los socios en proporción directa a sus respectivas tenencias accionarías e integración de capital. **QUINTA:** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Toda controversia, divergencia o conflicto derivado de la interpretación, validez, cumplimiento o resolución del presente contrato entre la sociedad, sus socios, administradores o liquidadores, se someterá de común acuerdo al proceso de Arbitraje de Derecho conforme la legislación de la Provincia de Jujuy, o en su defecto, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. **SEXTA:** RATIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO En mi carácter de apoderado especial constitutivo, ratifico expresamente todas y cada una de las demás cláusulas y determinaciones del Contrato Constitutivo original de fecha 20 de agosto de 2026 que no hayan sido objeto de modificación o rectificación en la presente adenda, las cuales mantienen su plena vigencia y rigor legal. En prueba de conformidad, firmo la presente Adenda en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. Nº C 00018452- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO.- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.- ACT. NOT. Nº B 00980304- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 867-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-412-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 NOV. LIQ. Nº 45803 $2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Art. 157 en conc. Art. 264 Ley General de Sociedades N.° 19.550) Quien suscribe: **JOAQUÍN OSCAR ALBORNOZ**, D.N.I. N.° 35.554.849, C.U.I.L. N.° 20-35554849-0, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de julio de 1991, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Manzana 144, Lote 20, Barrio Arenal, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en mi carácter de ADMINISTRADOR TITULAR (y Socio Único) designado de la sociedad **"LIDER SERVICIOS S.A.S."** (Expte. N° 301-412-2026); DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme alcanzado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.° 19.550 (en consonancia con el art. 157 de la misma norma legal y la Ley N.° 27.349), ni por ninguna otra prohibición legal, reglamentaria o judicial para el ejercicio del comercio, de la administración societaria o para el desempeño de la función pública. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos personales y el domicilio real arriba consignados son fidedignos y se encuentran plenamente vigentes. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de septiembre del año 2026.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 867-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2026.-
San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. FRANCO SEBASTIAN CORTEZ, en carácter de apoderado de la firma "LIDER SERVICIOS S.A.S. Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "LIDER SERVICIOS S.A.S." con fecha 20 de agosto de 2026 a fs. 02/06, ADENDA RECTIFICATORIA Y COMPLEMETARIA DE CONTRATO CONSTITUTIVO de fecha 10 de septiembre de 2.026 a fs.16/18, Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades a fs. 21/22, firmadas por los Sres. JOAQUIN OSCAR ALBORNOZ D.N.I. 35.554.849; y el Sr. MATIAS NAHUEL GONZALEZ CONDORI D.N.I.35.090.364, con firmas certificadas por el Esc. Guillermo Francisco Ricci Titular del Registro Notarial N° 21.-
ARTICULO Nº 2: REQUERIR. que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676 CBU 2850200030004204846761 y alias BOTIN COREA MANIJA abierta en Banco Macro SA radicada en la sucursal 200- Jujuy denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N°3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Franco Sebastian Cortez.-
ARTICULO 5º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
13 NOV. LIQ. Nº 45803 $2.800,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 11
BASE $10.508.878,00- MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN SAN PEDRO DE JUJUY, JURISDICCIÓN DPTO. SAN PEDRO DE JUJUY DE ESTA PROVINCIA. S.S. la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial N° 6 Dra. Espeche, María del Milagro, Secretaría N° 11, en el **Expte. C-226818/2023** Caratulado: Martínez, Arnaldo Renato Juan c/ Liquitay, Néstor Daniel Orlando, comunica por 3 veces en 5 días que el martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en publ. subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 5% a cargo del comprador y con la BASE de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 ($10.508.878,00), correspondiente a la valuación fiscal de la mitad indivisa de un inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en SAN PEDRO DE JUJUY, Dpto. de SAN PEDRO DE JUJUY, individualizado como Matrícula D-18559, Circ. 1 Secc. 5 Manzana 639 Parcela 1, padrón D-21071 San Pedro de Jujuy, correspondiente a la Unidad Funcional 07 (1° Piso), Polig. 01-01, con una superficie propia cubierta de 67,25 m2, semicubierta de 4,23 m2 (total U.F. 71,48 m2, porcentual 2,9857%), e integrando la Unidad Complementaria XVIII-Garage-Polig.:00-24 de 19,35 m2 descubierta (porcentual 0,8082%); asentado sobre una parcela de superficie total de 1.517,53 m2, cuya ext.: Fte. SO.: 21,94 m.; Fte. NO.: 55,83 m.; Fte. NE.: 21,91 m.; Cfte. SE.: 61,86 m., una ochava de 4,00 m. y una ochava de 4,00 m., limitando al NE.: con Calle Luis Carrizo; al NO.: con Calle.-; al SE.: con Parcela 580 y al SO.: con Calle Benjamín Ovejero, Registrando: 1) HIPOTECA en 1° GRADO, Acreedor I.V.U.J., Monto $44.974,96, Registrada: 04/07/2003, 2) REINSCRIPCIÓN DE HIPOTECA, Registrada: 01/03/2023, 3) EMBARGO PREVENTIVO en Expte. C- 233843/2023, Jzdo. 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. N° 11.- 4) Embargo Expte. C-226818/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11 5) Embargo Definitivo. Ref. As. 4 - Expte. C-226818/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11, inscripción definitiva. 6) Embargo Definitivo Ref. As. 3 – Expte. C-233572/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11, inscripción definitiva. Ocupado por la Sra. Sánchez Susana del Valle D.N.I. N° 23.514.254 y sus hijos conforme informe de estado ocupacional adjunto en

autos, quien reviste la calidad de titular en condominio del inmueble individualizado anteriormente.- Adquiriendo el o los compradores la mitad indivisa libre de gravámenes con el producido de la subasta, la que tendrá lugar el día JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 a Hs. 17:45, en CALLE SANTIAGO ALBARRACÍN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAYCOS DE ESTA CIUDAD de S.S. de Jujuy. – Edictos en el B.O. y diario de circulación local. San Salvador de Jujuy 28 de octubre de 2026.-

13/16/25 NOV. LIQ. Nº 45328 $3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La DRA. MARISA E. RONDON jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 5, en el **expediente C-307678/2026**, caratulado: "EXHORTO/OFICIO LEY OFICIO LEY 22172- REF: EXPTE. Nº 9007/2026-1-C, CARATULADO: "CARSA S.A. / **QUIEBRA": CARSA S.A**.", notifica la resolución del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 RESISTENCIA que a continuación se transcribe: Resistencia, 02 septiembre de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CARSA S. S S/CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE." Nº 9007/-1-C, y CONSIDERANDO: Que se presenta la Concursada CARSA S.A., CUIT No 33-57226644-9, informando plan de reducción de estructura a fin de afrontar los gastos esenciales de funcionamiento, conservando solo lo indispensable para la continuidad del giro de cobranzas de ventas ya realizadas.-Del planteo efectuado por la concursada se corrió vista a la sindicatura interviniente quien la contesta en legal tiempo y forma.-Manifiesta haber tomado conocimiento de hechos nuevos que agravan sustancialmente la situación patrimonial de la concursada, entre ellos la presentación efectuada en autos por el apoderado de carsa S.A. Dr. Luis Gabardini mediante la cual puso en conocimiento del tribunal el plan de reducción de estructura aprobado por el directorio de la sociedad mediante Acta Nº 695 de fecha 26/08/2026, solicitando con carácter urgente y como objeto principal el dictado de las medidas que incluyen la designación de un veedor judicial y poniendo en conocimiento del suscripto, a todo evento, que las conductas descriptas podrían resultar constitutivas de delitos previstos en el Código Penal de la Nación y se corra vista al Sr. Fiscal en caso de estimarlo pertinente.-Dice que conforme noticias informadas por los medios periodísticos en los días pasados, y a su confirmación por la propia concursada, CARSA S.A. procedió al cierre de sucursales ubicadas en las Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.- Que como consecuencia de dicho cierre fueron despedidos varios trabajadores que se desempeñaban en esas sucursales (desconociéndose a la fecha cantidad y datos exactos), generándose nuevos pasivos laborales que a la fecha no han sido satisfechos.-Que según lo manifestado por la concursada, en el ámbito de tales sucursales, solamente permanecerán dependientes a cargo de continuar la gestión de cobro de las cuotas pendientes de las ventas realizadas (cartera vinculadas a los fideicomisos financieros referidos en presentaciones ya realizadas por esta sindicatura).-Que estas circunstancias se producen sin perjuicio de -y sin dar solución a- los pronto pagos laborales ya reconocidos y aun impagos respecto de los trabajadores despedidos con anterioridad a la presentación en concurso, con cuotas de pago pendientes cuya intimación a hacerlo ya ha sido cursada por vuestra Señoría.-2026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357- "Que mediante la presentación referida, la concursada hizo saber la operación de transferencia de cuarenta y cinco (45) sucursales que había sido tratada y aprobada por acta de directorio No 691 con aprobación unánime de los accionistas; no pudo concretarse según sus propios dichos, por razones ajenas a la voluntad societarias vinculadas a circunstancias externas de orden financieras y de mercado sobrevinientes a la aprobación obtenida. Que frente a la frustración de dicha operación, según los propios términos del acta Nº 695, apuntada a lograr el alivio patrimonial que la sociedad proyectaba obtener por dicha vía; el directorio de CARSA S.A. resolvió por unanimidad instruir a la Gerencia General implementar con carácter urgente, un plan integral de adecuación de la estructura operativa y financiera de la sociedad, ajustándola a una dimensión mínima sustentable, conservando solo lo indispensable para la continuidad del giro de cobranzas de ventas ya realizadas.-Que la concursada invoca que dicha reducción de estructura permitirá generar un ahorro mensual cierto y verificable según su propio detalle de la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES aproximadamente.- Que la concursada manifiesta que dicho ahorro será destinado con carácter prioritario al pago de las obligaciones esenciales para la continuidad de la actividad indispensable, en beneficio, según sus dichos, de la masa de acreedores; y que para toda medida que exceda la administración ordinaria se solicitará la pertinente autorización judicial previa conforme el art. 16 de la L.C.Q..-Que, sin perjuicio de lo anterior la presentación de la concursada guarda absoluto silencio sobre el costado de los ingresos: no informa a) montos que deben ingresar en conceptos de cuotas por ventas financiadas; b) saldos pendientes de cobro de dicha cartera; c) forma y cronograma de créditos laborales pendientes: d) de que manera se generarán los recursos para continuar la explotación comercial y sostener el tramite del concurso; e) como se solventaran los gastos derivados de los nuevos despidos; ni f) el detalle de su participación en los fideicomisos financieros y el saldo pendiente de cobro a su favor.-Finalmente la sindicatura interviniente realiza un nuevo análisis de la situación económica y financiera de la sociedad deudora, solicitando las siguientes medidas: Que se intime a la concursada para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días informe con el mayor detalle posible el monto total y la composición de las cuotas pendientes de cobro por ventas financiadas (facturación a cobrar), discriminado por sucursal y zona geográfica y por fideicomiso financiero al que se encuentren cedidas, extremos sobre el cual la presentación realizada nada informa, pese a que la propia ACTA de DIRECTORIO Nº 695 identifico la intensificación de esta cobranzas como pilar central del plan de adecuación. Que, en el mismo informe, detalle los saldos pendientes de ingreso de dicha cartera, 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"distinguiendo el corriente, del vencido o en mora, y el cronograma estimado de percepción. Que detalle la forma, plazos y modalidad de pago que propone para los créditos laborales pendientes de pago - tanto los pronto pagos ya reconocidos como los que se generen por los nuevos despidos-, dado que la sola proyección de ahorro de costos, sin un plan concreto de pagos, no permite evaluar su real capacidad de cumplimiento. Que informe, con el debido sustento documental, de qué manera generará los recursos necesarios para continuar la explotación comercial y sostener el trámite del concurso preventivo, frente al fracaso de la operación de transferencia de las cuarenta y cinco (45) sucursales que, según sus propios dichos, apuntaba a lograr el alivio patrimonial proyectado. Que informe cómo se abonarán los gastos derivados de los nuevos despidos (liquidaciones finales, indemnizaciones y demás rubros), y en qué plazos. Que detalle su participación -como fiduciante, beneficiaria y/o fideicomisaria- en cada uno de los fideicomisos financieros a los que se encuentra vinculada, con indicación del saldo pendiente de cobro a su favor, la calificación y liquidez de los títulos en cartera propia, y el estado de las cuentas de cobranza correspondientes. Que se designe un veedor judicial que supervise el cumplimiento del plan de adecuación de estructura y, en particular, el circuito de cobranzas descripto, sin que ello implique sustituir a los órganos de administración de la sociedad -que continuarán a cargo de la gestión ordinaria conforme el art. 15 LCQ- ni importe una medida de desapoderamiento propia de la quiebra.-Que la propia sindicatura se ofrece a asumir dicha función, proponiendo que todo acto de disposición de fondos o de bienes que la concursada proyecte realizar -más allá del que corresponda a la administración ordinaria y estrictamente cotidiana del giro- quede sujeto a la previa autorización o conformidad del veedor designado, sin perjuicio de la autorización judicial que en cada caso corresponda conforme los arts. 16 y 17 LCQ. Continua pidiendo que amplíe el informe sobre el plan y cronograma de cierre de sucursales en las Provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, precisando la cantidad exacta y los datos de los trabajadores despedidos en cada una de ellas y que se Ordene la confección de un inventario y el resguardo de los bienes remanentes (mobiliario, vehículos, computadoras, equipamiento y eventual mercadería) en las sucursales cerradas, así como informar la situación y los términos de custodia respecto de las restantes sucursales de la concursada y que presente, por medios digitales y físicos, el detalle del stock de mercaderías emitido por el sistema con el que opera la empresa, con indicación de ubicación (sucursales), cantidades y valores, aportando el respaldo (backup) del sistema de manera urgente, con informe de las medidas de seguridad que fueron tomadas a fin de resguardar las mismas; que se disponga que los fondos percibidos por

los dependientes a cargo del cobro de 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"cuotas en las distintas sucursales sean depositados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibidos en la cuenta judicial de autos o en la que V.S. determine, con obligación de rendición de cuentas periódica (quincenal) ante la sindicatura o el veedor que se designe, debiendo la concursada aportar los datos personales de todos los dependientes encargados de esa tarea, con detalle por sucursal.-Realiza otras consideraciones respecto de las medidas solicitadas, como asimismo de la conducta asumida por la concursada, a la que me remito en razón de la brevedad.- II.- Planteada la cuestión en los términos que anteceden, teniendo a la vista el informe presentado por la propia concursada de donde surge que han cerrado sus sucursales y la Empresa solo se reduce a una oficina de cobro de cuotas de mercaderías ya vendidas y teniendo en cuenta la información pública de cierres de establecimientos y despido de personal de la sociedad CARSA S.A., me persuade que en este momento no existe Empresa que sea objeto del concurso.-Así, es dable recordar que el objetivo de este Instituto -Concurso Preventivo- es la recuperación patrimonial de la Empresa que permita no solo abonar a los acreedores, incluidos los laborales Pronto Pagables, sino también reinsertar a la Empresa en el Comercio.-El concursado manifiesta un enorme plan de ahorro, pero no indica ingresos viables, solo aquellos que provienen de cuotas vencidas. Que de acuerdo a la operatoria que lleva esta empresa dichos créditos podrían estar transferidos a fideicomisos financieros como consecuencia de operaciones de PASES inconclusas, como las denunciadas en autos por la misma concursada, o instituciones de carácter similar.-Además, no estando previsto dentro de su restructuración la reposición de mercaderías, informando ahorro de alquileres; sueldos y logística, significaría que cerraron sucursales y que existen nuevos despidos.- Del informe que presenta la sindicatura, se colige que el órgano sindical solicita medidas que son prácticamente, todas las medidas propias del decreto de quiebra.- Así las cosas entiendo que se han dado en este plazo hechos reveladores de situación de quiebra, por ej.: lo establecido en el inc. 4to del art. 79.- De la situación económica y financiera analizada a lo largo de todo este proceso, estimo que a partir del plan de readecuación presentado por CARSA SA la misma no se encuentra en posibilidades de mantener, ni mucho menos llegar a un acuerdo exitoso del concurso preventivo y por ello me persuade a revocar la sentencia dictada oportunamente.-En este contexto, no advierto que el concurso preventivo sea viable, lo que nos pone directamente en situación de liquidación y es por lo expuesto que 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357-"considero apropiado REVOCAR LA RESOLUCION DE APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO oportunamente dictado, y en consecuencia DECRETAR la QUIEBRA de CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9.- Así, por los fundamentos expuestos RESUELVO **I.**- REVOCAR la Resolución de apertura del Concurso Preventivo de la deudora CARSA SA CUIT Nº 33-57226644-9 de fecha 17/07/2026, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.- **II.-** DECLARAR LA QUIEBRA de CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el No19, Folios 157/165, del Libro 16o de Sociedades Anónimas del año 79, con domicilio social en Ruta Nicolás Avellaneda Km 15.5, de la ciudad de Resistencia, Chaco.- **III.-**DISPONER se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales y en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a cuyo fin se librarán los oficios pertinentes.- **IV.-** DECRETAR la Inhibición General de la fallida para disponer y/o gravar los bienes registrables; a los efectos de la toma de razón de esta medida y en las Provincias de: CHACO, CORRIENTES, FORMOSA MISIONES Y BUENOS AIRES, ofíciese a los Registros de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor; Créditos Prendarios y de Motovehículos; al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de la Producción de la República Argentina en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio.- Autorízase a la sindicatura a intervenir en su diligenciamiento de los recaudos a librarse en la Provincia del Chaco y sin previo pago de aranceles conforme lo previsto por el art. 273 inc. 8o) de la LCQ. que se transcribirá en los recaudos a librarse.- Aporte proyectos.- **V.-** ORDENAR a la fallido y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- **VI.-** INTIMAR a la fallida para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- **VII**.- PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).-**VIII.-** ORDENAR interceptar la correspondencia de la fallida, a cuyo fin ofíciese al CORREO ARGENTINO Sucursal Resistencia- y demás correos privados, para que dispongan su retención y remisión a este tribunal, para su posterior entrega al Síndico interviniente (art. 88 inc. 6).- **IX.-** Una vez firme la presente, DISPONER la realización de los bienes de la fallida, difiriendo la designación del enajenador prevista en el art. 882026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer –Ley Nacional 11.357-"inc.9, atento a lo prescripto por los arts. 203 y sgtes. de la LCQ. **X.-** DISPONER LA INMEDIATA INCAUTACION DE LOS BIENES y PAPELES DEL FALLIDO (art. 177) y DESIGNAR como funcionario autorizante para la realización del inventario de los bienes del deudor al síndico interviniente, cuyo informe deberá presentarlo dentro del término de treinta (30) días (art. 88 inc. 10), diligencia que deberá efectuarla con el oficial de justicia de esta jurisdicción que en turno corresponda, el que estará autorizado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública, en la medida y con la prudencia que el caso lo requiera. Líbrese el recaudo pertinente a sus efectos, con HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- **XI.-** ORDENAR la publicación de edictos en cada una de las jurisdicciones donde la deudora tuviere establecimientos y/o sucursales y/u opere con entidades BANCARIAS y/o prosiga juicios en su calidad de parte actora y/o en su calidad de parte demandada; a saber, Provincias de: CHACO, CORRIENTES, MISIONES, FORMOSA, y Pcia de Buenos Aires SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, NEUQUEN, RIO NEGRO, BUENOS AIRES y Cdad. Aut. de BUENOS AIRES; en la forma prevista por los arts. 88 Y 89 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría.-**XII.**- Clasificar el presente proceso como Categoría "A" (art. 253 inc. 5º) y MANTENER a la sindicatura designada en autos atento las razones expuestas oportunamente, correspondiente al "Estudio Contable Benítez" integrado por los C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ; JOSE NICOLAS BENITEZ, CYNTHIA BERNARD, con domicilio en Avda. Las Heras No 383 de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, teniéndose por aceptado el cargo para el que fueron designados con las constancias de fecha 20/07/2026.- Notifíquese personalmente o por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Estudio Contable designado librándose cédula a sus efectos CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- **XIII**- LIBRAR oficios a los Juzgados Civiles y Comerciales, Laborales, Juzgado Federal y Juzgados de Paz, de la Provincia del Chaco y en todas las Provincias y/o Ciudades señaladas en el Pto. IV) de la presente Resolución, a efectos de comunicarles la Apertura del Concurso Preventivo y dar cumplimiento con lo prescripto por el art. 21 de la Ley 24522 (t.o. ley 26.086).-Sin perjuicio que el cumplimiento de lo aquí dispuesto se encuentra a cargo de la sindicatura, a título de colaboración a los fines de agilizar el proceso, los oficios a los juzgados de competencia Provincial de esta Provincia del Chaco, se libraran vía electrónica, debiendo el órgano concursal aportar proyectos para2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"los restantes.-El cumplimiento de la presente medida se encuentra a cargo de la sindicatura.- **XIV**- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Ptos. IV, X y XIII de la presente resolución; LIBRESE oficio Ley 22.172 al Sr. Juez de igual clase que en turno y jurisdicción corresponda en cada uno de los lugares indicados en el PTO. XI y donde la deudora tenga habilitados locales comerciales y/o bienes, para que se sirva ordenar la inscripción en los registros y juzgados correspondientes de las medidas ordenadas en los mencionados acápites, debiendo en dicho oficio transcribir la parte pertinente de la medida ordenada y el presente punto.- Autorízase a intervenir en el diligenciamiento a la sindicatura y/o persona que indique bajo su exclusiva responsabilidad. Hágase saber que el presente tramitara bajo las normas del convenio de comunicaciones interjurisdiccionales (BUS FEDERAL) y que en el tramite del presente rige el art. 273 inc 8, de la Ley 24522, el que se transcribirá en el recaudo a librarse.- Aporte proyecto. **XV.-** PROHIBIR a los administradores de la sociedad fallida, hasta la fecha de presentación del informe general por parte del síndico, ausentarse del país sin la debida autorización judicial (art. 103 de la LCQ).- Para asegurar el cumplimiento de la prohibición, líbrense oficios a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Aduanas, Policía del Chaco y Prefectura Naval; en los recaudos deberá consignarse como fecha hasta la cual rige la citada prohibición la fecha de presentación del informe general del síndico, de conformidad a lo dispuesto por Disposición Nº 000914 de la Dirección Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior- de fecha 31/03/11. **XVI.-**MANTENER como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 06 de noviembre de 2026.- **XVII.-**MANTENER el 30 DE MARZO DE 2027 como fecha en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 25 DE JUNIO DE 2027, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).- **XVIII.-** COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio(confr. art. 48 inc. 8 del CPCC, t.o. Ley Provincial No 7.950).- **XIX**.- RECARATULAR la

presente causa, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CARSA S.A. S/ QUIEBRA", a cuyo fin Tome razón Mesa 2026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"de Entradas y Salidas del Juzgado.- **XX.**- LIBRAR OFICIOS a todos los juzgados monitorios y de ejecución de la provincia del Chaco y de las Provincias indicadas en el apartado X de la presente a fin de que informen los procesos en los cuales la firma comercial CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9 intervenga como parte ACTORA y si existen fondos depositados en los mismos, y en su caso proceder a la inmovilización de ellos; con excepción de los honorarios profesionales y/o gastos causidicos en los cuales CARSA S.A. se encuentre condenada en costas como así también los correspondientes a los profesionales que representen a CARSA S.A. en caso de no haber sido percibidos y oportunamente deberán transferir dichos fondos a la cuenta judicial Nº 90018045059 CBU Nº 3110030211900180450591 del Nuevo Banco del Chaco perteneciente a las presentes actuaciones. **XXI**.- SOLICITAR a la Policía de la Provincia del Chaco y de las distintas jurisdicciones provinciales que a titulo de colaboración procedan a clausurar; controlar e impedir el retiro de mercaderías y/o bienes de cualquier tipo de los establecimientos que en la manda se determinen. De existir vehículos automotores de cualquier porte y/o motovehiculos proceder al secuestro de los mismos y su deposito en la sede policial debiendo informar en los presentes autos.-Asimismo y a los mismos fines proceda a oficiarse a la Policía Caminera del Chaco y/u otras jurisdicciones provinciales y/o Policía Federal y/o Gendarmería Nacional a fin de que procedan al secuestro de vehículos de cualquier porte y/o motovehiculos en circulación en las rutas y pertenecientes a la firma fallida CARSA S.A.- **XXII.**- Notifíquese- Regístrese- Protocolícese.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial, haciéndole saber que el presente deberá realizarse sin previo pago conforme lo dispuesto por el ART. 273 INC. 8 L.C.Q. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2.026.-

04/06/11/13/16 NOV. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2912-M-2022 "MINA MASA 41"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 80-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la **MINA** denominada **"MASA 41**" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000,00 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 30/34), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 37/39), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 57/58) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros)." Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto punto 1: X 7392600, Y 3389600; punto 2: X 7382600, Y 3389600; punto 3: X 7382600, Y 3386600; y punto 4: X 7392600, Y 3386600., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2913-M-2022 "MINA MASA 42**" ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 81-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 42" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000,00 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12 y 18, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 45/49), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 52/54), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 72) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros)." Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7400593, Y 3386594.64; punto 2: X 7390593, Y 3386594.64; punto 3: X 7390593, Y 3383594.64; y punto 4: X 7400593, Y 3383594.64, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2915-M-2022 "MINA MASA 44"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 83-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 44" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVO HECTAREAS CON SETENTA Y OCHO AREAS (2.939,78 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 19, que abarca una fracción de las parcelas de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA y de COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 52/57), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO -DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 47/49), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 63) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros)." Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto La superficie libre correspondiente a la solicitud de mina denominada «MASA 44» se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas del sistema de proyección POSGAR 94, Faja 3: punto 1: X 7405414, Y 3386114; punto 2: X 7405414, Y 3388912.03; punto 3: X 7410571.81, Y 3388912.03; punto 4: X 7410580.72, Y 3390087.45; punto 5: X 7403653, Y 3391314; punto 6: X 7400956, Y 3391314; punto 7: X 7400956, Y 3389600; punto 8: X 7402600, Y 3389600; y punto 9: X 7402600, Y 3386600, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –

Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2916-M-2022 "MINA MASA 45"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 72-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 45" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL SEISCIENTAS DIEZ HECTAREAS CON CUARENTA Y DOS AREAS (2.610,42 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 18, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 44/48), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 39/41), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 57) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros).". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7397830, Y 3391314; punto 2: X 7386511.08, Y 3391207.22; punto 3: X 7382592.48, Y 3390852.95; punto 4: X 7382600, Y 3389600; punto 5: X 7400956, Y 3389600; y punto 6: X 7400956, Y 3391314., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Lis Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 13, en el expediente C-307040/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: HIDALGO, EUSTAQUIA y CUSI, BENIGNO ALVARO c/ RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO y otros", notifica a Sucesión de Angélica Rodríguez, Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Miguel Alejandro Rodríguez, Sr. Jorge Alberto Rodríguez, Sra. Silvana Rodríguez, Sra. María Basilia Soruco Sivila, Sr. Claudio Roberto Cabezas, Sr. Javier Rubén Cabezas, Sucesión de Esteban Cardozo, Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena DNI 29.083.103, Sra. María Elena Lucena, Sucesión de Juan Llanos, Sr. Nahuel Moisés Llanos, Sra. Liliana Noemí Valeris, Sr. Osvaldo José Cuenca DNI 11.936.157 y quienes se consideren con derechos, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2026. 1) (...). 2) (...). 3) Téngase presente lo manifestado y por promovida formal demanda de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble individualizado como matrícula N-4558, circunscripción 1, sección 1, manzana 40, parcela 16, padrón N-5648, ubicado en La Quiaca, Departamento Yavi, en contra de Sucesión de Angélica Rodríguez, Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Miguel Alejandro Rodríguez, Sr. Jorge Alberto Rodríguez, Sra. Silvana Rodríguez, Sra. María Basilia Soruco Sivila, Sr. Claudio Roberto Cabezas, Sr. Javier Rubén Cabezas, Sucesión de Esteban Cardozo, Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena DNI 29.083.103, Sra. María Elena Lucena, Sucesión de Juan Llanos, Sr. Nahuel Moisés Llanos, Sra. Liliana Noemí Valeris, Sr. Osvaldo José Cuenca DNI 11.936.157 y quienes se consideren con derechos, el cual se tramitará conforme las disposiciones contenidas en el art. 439, art. 440 y siguientes y concordantes del CPC. 4) Córrase traslado de la demanda, a la parte accionada por el término de QUINCE (15) DÍAS, en razón de lo dispuesto por el art. 337 del CPC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la mencionada norma ritual. Al efecto de notificar a quienes se consideren con derechos, líbrense edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a prescribir. 5) Amplíese el plazo para contestar la demanda en SEIS (6) DÍAS para la Sra. Viviana del Valle Cardozo Lucena y Sra. María Elena Lucena en razón de la distancia. Notifíquese a las mismas por medio de carta documento. 6) Notifíquese la presente providencia a Fiscalía de Estado de conformidad a lo dispuesto por el art. 172 del CPC. 7) Cítase como terceros a la Municipalidad de La Quiaca, y a los colindantes Sr. Walter Armando Rodríguez DNI 8.203.889, Sr. Alberto Rodríguez DNI 8.193.098, Sr. Angélica Rodríguez DNI 4.425.732, Sr. Esteban Cardozo DNI 7.284.764, Sr. Juan Llanos DNI 8.191.683 y Sr. Osvaldo José Cuanca DNI 11.936.157, en sus respectivos domicilios, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de que si no comparecen se interpretará que la demanda no afecta sus derechos (art. 440 del CPC). 8) Hágase saber a los mencionados en el párrafo anterior, que para el caso de que pretendieran ser tenidos por partes en el proceso, dentro del mismo plazo previsto, deberán solicitarlo en forma expresa, clara y concluyente y, además, en el mismo acto, contestar la demanda (art. 440 del CPC). 9) (...). 10) (...) 11) Notifíquese por cédula. Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zarate, María Valeria - Secretario de Primera Instancia.-" Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026.-

11/13/16 NOV. LIQ. Nº 45800-45801-45743 $5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De Acuerdo al Expte. Nº 16-15420-2021-1 c/Agdo. Nº 16-733-A/1962-1.- Solic. El Cambio de Titularidad del Mausoleo**,** presentado al Sr. Luis Enrique Zurueta, D.N.I. Nº 27.727.117, con domicilio real informado por el mismo en calle Belgrano Nº 940 del Bo Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse esta Procuración Municipal en relación al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo, referido a la Concesión del Lote No 1, Cuadro Nº 15 del Cementerio El Salvador, inscripto a nombre de la familia Pemberton, deberá proceder el peticionante aludido a hacer publicar edictos por el término de cinco (05) días seguidos en el Boletín Oficial y por cinco (05) días continuos en un diario de gran circulación en el ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público. Para lo cual

será necesario presentar una nota dirigida a la Procuración Municipal, Departamento de Dictámenes, debiendo consignarse como número de expediente el siguiente: EXPTE. ADMINISTRATIVO Nº 16-733-A/1962-1 -Solicitante: Andrada, Reynaldo C.- Ref. Expte. Reconstruido: S/ Autorización para inhumar los restos del Sr. Oyuela, Federico Guillermo en el Mausoleo particular de la Fila, Pemberton ubicado en el Cuadro 15 del Cementerio El Salvador, **Expte. Nº 16-15420-2021-1** - Solicitante: Zurueta, Luis Enrique S/ El cambio de Titularidad del Mausoleo ubicado en el Lote Nº 1, Cuadro Nº 15 del Cementerio El Salvador, en concesión de la familia Pemberton, Expte. Nº 733-A-1962.- Fdo. . Luis Enrique Zurueta.-

30 OCT. 04/06/11/13 NOV. LIQ. Nº 45679 $9.500,00.-

Dra. Marisa E. Rondon- Jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3- Secretaría 5, en el **expediente C-246339/2024**, caratulado: "DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL: BURGOS, RAFAEL EDUARDO c/ BURGOS, HÉCTOR AMÉRICO y ORBU S.R.L.", notifica a quienes se consideren con derecho de las resoluciones que a continuación se transcriben: "SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Junio de 2025. AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. Nº C-246.339/2024 caratulado: 'DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL: BURGOS, RAFAEL EDUARDO c/ BURGOS, HÉCTOR AMÉRICO; ORBU S.R.L.', del que; RESULTA: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: 1.- Tener presente el allanamiento formulado por el demandado Sr. HÉCTOR AMÉRICO BURGOS. 2.- Hacer lugar a la presente demanda de disolución y liquidación de la razón social ORBU S.R.L. por los motivos dados en los considerandos. 3.- Declarar disuelta la sociedad ORBU S.R.L. con efecto retroactivo al día 03 del mes de Noviembre del año 2022, fecha en la cual expiró el plazo por el cual se constituyó la sociedad (Artículo Segundo del Contrato Constitutivo). 4.- Designar en forma conjunta como liquidadores de la sociedad ORBU S.R.L. a los Dres. ESTEBAN NICOLÁS CORTE y ARIEL LEÓN RUIZ, quienes deberán recibirse del cargo en legal forma y cumplir su cometido conforme a derecho. 5.- Ordenar la inscripción de la disolución y de la designación de los liquidadores de ORBU S.R.L. en el Registro Público (Art. 98 de la Ley 19.550); y publicar edictos en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial. 6.- Imponer las costas al demandado por los motivos brindados en los considerandos (Art. 128 del CPCC). 7.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales de los letrados actuantes hasta tanto se culmine con el proceso liquidatorio y existan pautas suficientes para ello. 8.- Registrar y notificar por cédula. Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez- Ante mí: Esc. Silvia Inés Tabbia – Secretaria." "Sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia-Sala II (Expte. Nº 21899/25): "SAN SALVADOR DE JUJUY, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, […] la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia de la provincia de Jujuy, RESUELVE: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ariel León Ruíz mediante escrito digital nº 1840284. II.- Revocar el punto 6 de la sentencia del 10 de junio de 2025. III.- Imponer las costas de ambas instancias por el orden causado. IV.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto sean estimados en Primera Instancia. V.- Registrar, protocolizar, notificar. Fdo. Dra. Lilian Edith Bravo- Juez de Cámara- Dra. María Victoria González De Prada- Juez de Cámara- Ante mí: José María Vera Lambrisca- Prosecretario Técnico Administrativo." Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45778 $1.900,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 6, en el **expediente C-299202/2026,** caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: VEGA, LEONARDO SEBASTIAN UBALDO c/ IBARRA, EMILIANO MARTIN", notifica a Emiliano Martin Ibarra D.N.I. Nº 30.222.103, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2026. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2- Proveyendo el Escrito Nº 2448579 del Dr. Rubén Fernando Castaño, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar al Sr. Emiliano Martín Ibarra D.N.I. Nº 30.222.103 la resolución de fecha 01/06/2026. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la ultima publicación (art. 179 CPCC) 2.-.....- 3.- Notifíquese Art.169 C.P.C.C. Firmado Electrónicamente, por Lemir, Fabián Carlos - Prosecretario Técnico Administrativo".-"San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2026.AUTOS Y VISTOS: el presente Expte. Nº C-299202/2026, caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: VEGA, LEONARDO SEBASTIAN UBALDO C/ IBARRA, EMILIANO MARTIN" del que: RESULTA:....CONSIDERANDO:....RESUELVE:1.- Dictar sentencia monitoria de trance y remate, mandando llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. Leonardo Sebastian Ubaldo Vega en contra del Sr. Emiliano Martín Ibarra D.N.I. Nº 30.222.103 quien deberá abonar al primero de los nombrados la suma de $ 3.250.038.39= $3.200.000 + $50.038,39, en concepto de: a) Capital Reclamado: $3.200.000. b) Intereses Moratorios: $33.358,93 fijados a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235) desde la MORA (14/05/2026) y hasta el efectivo pago. c) Intereses Punitorios: $16.679,46, calculados en el 50% de la Tasa Activa precedentemente dispuesta y computados desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago. Todo más IVA si correspondiere. Esta suma, así como los honorarios regulados en la presente deberán ser depositados en la cuenta judicial del Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. 2.- Hacer saber a la actora de autos que se procedió de oficio por la Oficina de Gestión Judicial Civil (OGA – EJECUCIONES) a confeccionar Planilla de Liquidación cuya deuda queda estipulada al día de la fecha de la presente resolución y que en caso de ser necesario elaborar una nueva en el futuro, deberá tomarse como referencia el capital histórico y la fecha de MORA correspondiente (14/05/2026), a los efectos del cálculo de los intereses respectivos. 3.- Citar al Sr. Emiliano Martín Ibarra D.N.I. Nº 30.222.103, para que en el plazo de CINCO (5) DIAS constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado y, además, opte por: a) cumplir con la condena monitoria o acreditar su cumplimiento extrajudicial o; b) Formular oposición mediante la interposición de las excepciones admisibles en el proceso ejecutivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 482 del C.P.C.C. 4.- Hacer saber al demandado que en caso de que no comparezca a juicio se continuará con el trámite, teniéndolo por notificado en forma automática y por ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 481, segundo párrafo del C.P.C.C.). 5.- Imponer las costas a la parte demandada (Art. 128 del C.P.C.C.). 6.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ruben Fernando Castaño, en la suma de pesos cuatrocientos noventa y cinco mil treinta ($495.030) (10 UMA). Esta suma, solo en caso de mora, devengara un interés a la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, Fº 673-678- Nº 235) desde la fecha de la presente Resolución y hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere. 7.- Notificar la presente a la parte actora en forma electrónica (Art. 169 del C.P.C.C.) y al demandado por mandamiento en el domicilio real (Art. 171 del C.P.C.C).- Firmado Electrónicamente, por Lemir, Fabián Carlos - Prosecretario Técnico Administrativo".- San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45297 $1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia Nº 4 - Secretaría 7, en el expediente C-304105/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato BARRIOS, REINA NELIDA Solic. por Gutiérrez, Yamila Antonella y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **BARRIOS, REINA NELIDA, D.N.I. Nº 13.284.013.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- San salvador de Jujuy, 23 de octubre del 2026. -

11/13/16 NOV. LIQ. Nº 45776 $1.900,00.-

En el Expte. N° D-057833/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato ARTUNDUAGA, ARTURO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- Secretaría Nº 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ARTURO ARTUNDUAGA DNI Nº 8.012.045.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2025.-

13 NOV. LIQ. Nº 45807 $1.900,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 1, en el expediente C-304839/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ, ASUNCION DEL VALLE Solic. por Berdeja, Roberto Mateo", cita y emplaza por el termino de treinta dias a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante, Sra. **VELÁZQUEZ, ASUNCIÓN DEL VALLE D.N.I. Nº 1.259.494**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Fdo. Dra. Meyer, María De Los Ángeles- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45814 $1.900,00.-

En el Expte. N° D-063388/26 caratulado "Sucesorio Ab Intestato GOMEZ, NEMESIO ANTONIO Solic. por Gómez, Antonio Rodrigo", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Secretaría Nº 17 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **NEMESIO ANTONIO GÓMEZ, DNI Nº 7.058.215**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 29 de Octubre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45826 $1.900,00.-

EI Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Ricardo Sebastian Cabana - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-306346/2026- Sucesorio Ab Intestato: CLAURE, RENE HECTOR Solic. por Claure, Paula Cecilia Noelia", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RENE HECTOR CLAURE, D.N.I. N° 14.089.270,** de estado civil casado, fallecido el 15 de abril de 2001. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia.- San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45816 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-309712/2026 -Sucesorio Ab Intestato: RAMIS, PATRICIA EMILIA Solic. por Acuña, Juan De Dios Y Acuña Ramis, Ana Ines", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra**. PATRICIA EMILIA RAMIS DNI Nº 13.984.786** fallecida en fecha 05 de agosto de 2026.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45829 $1.900,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Oga- Sucesiones, en el expediente C-304822/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: PEREZ, AMERICA DEL CARMEN Solic. por Gamboa, Daniel Santiago, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante **AMERICA DEL CARMEN PEREZ, D.N.I. N° 11.628.928,** fallecida el día 12/04/20204.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Dra. Valeria Jaitovich F.H. San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45820 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-307820/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: REYNAGA, BENITO Solic. por Rojas, Susana Sara", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **REYNAGA BENITO D.N.I. Nº 14.896.902.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45830 $1.900,00.-

EI Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón-Juez Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-309574/2026 Sucesorio Ab Intestato PAREDES, EUSEVIA y CRUZ, JESUS Solic, por Cruz, Geronimo y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **EUSEVIA PAREDES DNI Nº 0.822.545** fallecida el día 12 de septiembre del año 2018 y **JESUS CRUZ LE. N° 3.991.733** fallecido el día 15 de marzo del año 2007. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.CC).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich. San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45804 $1.900,00.-

La Dr/a. Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia -, en el expediente: C-296986/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOCONAS, SATURNINO solicitado por Calisaya, Faustina, Toconas, Claudio Eugenio y otros". Cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante **TOCONAS, SATURNINO DNI 4.130.919**, por el termino de treinta días a partir de su publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC). Fdo. Aban María Gabriela- Firma habilitada.-

13 NOV. LIQ. Nº 45833 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-311872/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HABIL, RICARDO Solic, por Habil, Margarita y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RICARDO HABIL, DNI Nº 10.616.274**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un dìa (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 10 de noviembre de 2026.-

13 NOV. LIQ. Nº 45824 $1.900,00.-

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial Nº 126 de fecha 10/11/23, en la LEY Nº 6353 en el ARTÍCULO 19º :

- En el inciso i) **debe decir**: i) Los procesos que se tramiten ante el fuero Contencioso Administrativo y ante la Justicia del Trabajo.
- Se omitió el inciso l) que **debe decir**: l) En los procesos penales conforme lo dispuesto por el Código Procesal Penal.-

La Dirección